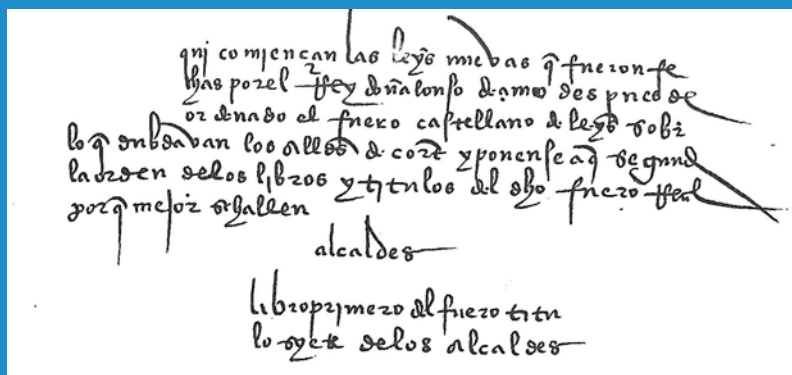


# Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códices del Monasterio de El Escorial

## II. Anexos



María José María e Izquierdo



Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI  
en los c3dices del Monasterio de El Escorial

The Figuerola Institute  
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:  
Carlos III University of Madrid

Book Series:  
Legal History

Editorial Committee:  
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*  
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*  
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at [www.uc3m.es/legal\\_history](http://www.uc3m.es/legal_history)



Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI  
en los códices del Monasterio de El Escorial

María José María e Izquierdo

Prólogo de José Antonio López Nevot

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2014

Historia del derecho, 24

© 2014 María José María e Izquierdo

© 2014 Patrimonio Nacional, para las imágenes del laminario

Venta: Editorial Dykinson  
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid  
Tlf. (+34) 91 544 28 46  
E-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9031-865-2

ISSN: 2255-5137

Depósito Legal: M-4370-2014

Versión electrónica disponible en e-Archivo  
<http://hdl.handle.net/10016/18295>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

# LAMINARIO



1. LAMINARIO DEL Z.II.6

LÁMINA 1

Letra humanística cursiva, siglo XVI en adelante (folio 0v).

Ordenanzas y leyes delos Reyes de castilla  
Don Alonso el 10. llamado el sabio, don sancha  
el 4.º don fernando el 3.º don Enrique 2.º  
don Juan el 1.º don Pedro, don Alonso inceno  
don Enrique 4.º y dela reyna doña Juana,

LÁMINA 2

Gótica redonda libraria, finales del siglo XV (folio IIIr).

el rey ouiere de fazer motada qles mande el rey dar  
pasada aertu dolibre los phtos por q judgue en  
cada bno por sy e que los quatro alcaldes del regno  
de leon q han sieny e andar en casa del rey. q se abno  
e conallero atal q sepa bien el fuero del libro e la  
costumbre antigua e todos estos alcaldes q han de  
judgar continua ment q sean legos.  
On la mañana qlibre los phtos e non den cas ni  
quias e los estruanos tomen re membraga delas  
cas q ouiere de fazer e fagan las despues de yan  
tar e las q fueren fechas ese dia muestran las a  
los alcaldes por q metan y su nombre ofus seña  
les asy como lo denen fazer.

LÁMINA 3

Gótica cortesana, finales del siglo XV- principios del XVI? (folio 7r).

ignense las leys e ordenamientos q el Rey  
don alonso d gmo llamado sabio hizo e ordeno  
pa abrenjar los pleytos en las cortz q tubo  
en camoza co dize de los dñs en el año dñ  
señor de mill e dozientos e setenta y quatro años y sta  
eza de cezar de mill e tresientos y doze q fue en el  
veynt e dos años del dñ Reynado los quales compe ca ens  
ta gñsa

LÁMINA 4

Gótica redonda libraria, finales del siglo XV, principios del XVI (folio 23r).

Leyes y ordenamientos del Rey  
don alfonso decimo q fue  
llamado al imperio el qual  
se dixo el sabio o astrologo

añ. 1000. m. a. s.

El fuero castellano que  
fue dado primera mente  
ala cibdad de burgos. y a o  
tras cibdades y villas del Rey  
no de castilla por que en el Reyno de los godos  
el fuero juzgo que los godos ovieron fecho en  
toledo. este fuero castellano se llamo el fue

## LÁMINA 5

Humanística cursiva, segunda mitad del XVI, atribuida a Pedro Ponce de León (folio 75r).

pareciendo q̄ se quiso alguno obligar a otro por promission o por algun  
 contrato o en otra manera, sea temudo a aquellos a quien se quiso obligar  
 e non pueda ser puesta excepcion q̄ non fue fecha estipulacion q̄ quiere  
 dezir prometimiento con cierta solemidad de derecho, o q̄ fue fecha  
 la obligacion o el contrato entre ausentes, o q̄ fue fecha de escrivano  
 publico o a otra persona privada en nombre de otro entre ausentes  
 o q̄ se obligo a uno de dar o de fazer alguna cosa a otro, mas q̄ sea vale  
 dera la obligacion o el contrato q̄ fue fecha en qualquiera manera  
 q̄ parezca q̄ alguno se quiso obligar a otro o fazer contrato  
 con el

## LÁMINA 6

Híbrida humanística cortesana, segunda mitad del siglo XVI (folio 77r).

En el nombre de Dios. Amen. bien sabedes en como vos embiamos  
 cartas e espues a la demada de los yngleses. mos enemigos que  
 vinieron a este Reyno. y unta yento e como quer el Rey e  
 sobre vos que zemos. son tales e de tal condijon. q̄ que era  
 muy necesario. que todos los mas de los mayores de vros Reynos  
 fuesen a yunta de lo de lo. e lo se diesen. pero por que no la nece  
 sidad. e estar en aquellos lugares. son conplizecos. para  
 ser vido. e bien de vros Reynos. non los oimos. en haz. e llama e por  
 que era necesario. que esto diesen. e lo estan en un o. e vido. e  
 e como me por o como bien adz. que a si los o. e de premito. e  
 los que no estan. seran bien puestos. para lo conpliz. e no ser  
 e al bien de este Reyno e las aflazones que vos enten. e me e mos  
 e tar son estas.

LÁMINA 7

Híbrida humanística cortesana, segunda mitad del siglo XVI (folio 256r).

la ymera cosa es que los Indios nos demostraron  
 de los Reynos en que mandan q sy diano. lo viene a  
 yto con su dno (2 sea granjare de nro suyo q no  
 le demos al cada 2 sy el Indio sea granjare q el  
 seamos. manda el Rey q a sy como el Indio puede  
 pelar del suyo q sea granjare. lo tio sy el  
 diano pueda a pelar sy q siere.

LÁMINA 8

Texto en latín con abreviaturas jurídicas escrito por un experto jurista, principios del siglo XVI (folio 248r).

pt prescribi dnt q no lo go tpre nec <sup>179</sup> q. ante s bu prescribit p tm tēp  
 inq initij memoria no corat pncipe sicut tante ul eppresse aut tante no comadiote  
 ut l. dnm aque. et. l. diligat in dno. de e aqueduo. prescripserit ergo veniet  
 tamē sē gul fūm mares p tm tēp q memoria hois in cotinuo no existit spenabit  
 si quis lo go tpre) p 100. annos fecit piscari in mari ul flumine pu. no p tu pres  
 cribit ut dnm possit p hēre piscari in di ipse sit in q di possessioe piscandi ut  
 l. si quis q. ff. de d. d. de d. de tēp. prescri. de quo p. bart. et ange. l. si ff. de d. n.  
 lz ante dnm si ve p pētas maris no granti in h. in memoria. in quadi possessio  
 navi panti et piscandi qrit lo go tēpore sūoq. si aliq in aliquo dilectulo maris  
 solity sit piscari lo go tpre ul navigare cōm turbate em in quadi possessioe p to





LÁMINA 11

Letra humanística cancilleresca cursiva derivada de la gótica del XV, finales del XV, primera mitad del siglo XVI (folio 248v).

- p fuezo /uz go en latin y En romançe q  
fue dado entpo de los godos
- p fuezo de alvedro /o de bazoñas q se dize de los  
fenezofs q hizo el rey don a<sup>o</sup> otavio y despues  
se enmendo por el campadre don a<sup>o</sup> en las  
cortes de naxara y despues se ayudo y ayudo  
por el rey don aldenmo En las rrtas de alcala de henares
- 2<sup>o</sup>  
p fuezo de sepulveda en las mystras q se dio despues  
amenora
- p fuezo castellano fecho por el rey don a<sup>o</sup> el denmo en el  
q<sup>o</sup> ~~hizo de su~~ año de su reynado q se dize fuezo del hiteo
- p ordenam<sup>o</sup> del mesmo Rey para abreyar los pleytos en la  
cia de aragon
- p ordenam<sup>o</sup> de tabuerias fecho por el mesmo cza de mill y  
trezientos y x<sup>ij</sup>
- p ~~ordenam<sup>o</sup>~~  
p Diferas de la vanes /alas leyes del dicho fuezo fecho por  
el mesmo rey don a<sup>o</sup> denmo en dizezbs tiempos
- p ordenam<sup>o</sup> fecho por el rey don sancho quarto fijo del rey don  
a<sup>o</sup> denmo en vallit era de pl. y trezientos y treinta y tres años
- p ordenam<sup>o</sup> p<sup>o</sup> fuezo q fecho el rey don fernando tercero en  
vallit era de pl. y trezientos y quarenta y cinco años
- p ordenam<sup>o</sup> segundo q fecho el rey don fernando segundo  
en burgos era de pl. y trezientos y quarenta y seis
- p Despues desto se siguen los ordenam<sup>o</sup>s del rey don alonso  
vandenmo y de los otros reys ~~+~~ sucesiva mente hasta  
entpo del rey y de la reyna. ~~1~~ señores

+  
ca ha de entraz  
a declarano de  
afmoneda

LÁMINA 12

Gótica cortesana con presencia de humanística, principios del XVI (144r).

Ordenamiento de la banda e del torneo  
 e de la fiesta q hizo el Rey don Alonso ordeno  
 en burgos era de mill e trezientos  
 e orbenis cono año

Este libro es de muy noble Rey don Alonso hijo de muy  
 noble Rey don fernando e de la Reyna doña con-  
 stanca Rey de la orden de aviz e en q guena las  
 cosas q de ven aver en los caballeros de la banda  
 e de la orden q deben guardar e cumplir en esta orden  
 todos los mejores e valerosos e esforzados mandados de  
 Rey don fernando q entendio q en esta parte q a don al-  
 fonso de fernando de don fernando q entendio q lo mejor  
 e mejor q en ello de la orden q por lo mejor de la  
 este libro q es de la orden de la banda q es el prologo q se  
 q vio mas con plazer e se hizo en el dno q  
 dono q fueron hechas las ordenes en burgos de  
 los ffijos de Rey don fernando e de don fernando q de  
 y q fueron e dno de la orden de mill e trezientos  
 e orbenis cono año

LÁMINA 13

Variedad letras poco cuidadas (folio 81r).

La orden de... hasta aqui esta en el libro donde  
 estan las peticiones. y quanto a este ordenamiento no ay peticion  
 alguna. Item sepa v. m. que en la libreria ay dos libros  
 de los ordenamientos vno de molde y otro de mano y de ambos  
 quise sacar de vbo ad verbum las leyes en esta manera  
 En el libro. 3. ff. 8. ley. 3. dize assi en el margen / Rey do-  
 aso. en alcala era de mill e trezientos. y la ley dize assi  
 y pareciendo que alguno se quiso obligar a otro por promission o por al-  
 gun contrato o en otra manera sea tenido de cumplir a quello que se  
 obligo enõ pueda poner excepcion quando fue fha stipulacion q quise  
 dezir q metimiento con cierta solemnidad de dho o que fue fha el con-  
 trato o obligacion entre absentes o que fue fha a sierto puz o a otra  
 parte de otros entre absentes o que se obligo alguna

LÁMINA 14

Letra del escribano de cámara de la reina Juana, está datada en 1505 (folio 264v).

En tanto di quatro dias del mes de abril de mill e quatro e cinquenta e dos  
 años mandado del Rey e de la Reyna. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
 nos por la Reyna don Juana nra Señora fuese publicadas estas leyes  
 e ordenanças e dadas las copias de las dhas. e fuesen los alcaides  
 de la corte de sus alcades e murgete q se lleve. Yo batolome  
 de castañeda de camara de sus alcades fuesen p setef

LÁMINA 15

Gótica cortesana, finales del XV, principios del XVI (folio 120v).

myhanaller e nostris e los otros my e fuaales  
 e fustalata. bla d los my dicos q en el Rey e.  
 pass e sele e my fuaales e my fuaales e los mag  
 fuaales fuaales e cony fuaales e mureder e my fuaales  
 fuaales. Lo q cony fuaales q my fuaales e dho  
 fuaales e fuaales fuaales e dada a fuaales my  
 noble fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales  
 de nra fuaales de nra fuaales e fuaales e fuaales e fuaales  
 fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales  
 fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales  
 fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales e fuaales

## LÁMINA 16

Humanística cursiva cancelleresca, primera mitad del XVI (folio 118r).

alo que dice que aquellos que en el vísperas y el festivo que  
 quando huyere de las galas que no en fin y otros  
 por lo mismo que tenyendo que les sea dada  
 en aquel año que la dice segund que les fue  
 guardado en tiempo de los duques de Braxa y como  
 daban segund se acuerda a los otros de v.

esto segund que lo dice con David de los del mayordomo  
 de lo que se ordena y manda que segund  
 como cumple a my señoría.



## LÁMINA 17

Ley del OA que está desubicada en el Z.II.6 en relación al orden original del ordenamiento alcalaíno (folio 197r).

uel oca ester q' seyda o pagada las deudas q' aq'  
 llos aq' p' fijos deudas q' ellos o sus herederos de  
 mandos los después del uengo tpo a los deudores  
 o a sus herederos e parientes p'ueden pronar la paga por  
 muerte de los testigos p' pasar, por b'nda la cã hon a pa  
 gar la q' no deuen e p' n'ro era q' n'ro es e estab' leste  
 mos q' aq' q' algunos demandan contra otro con cã a sin  
 cã e desq' el plazo llegare no la demandare en iuzio  
 o no fiziere enplazar la pte sobrello onõ fuere fecha  
 entrega por ella falta tres años q' dende adelante q'  
 p'ueda la demanda q' aye e no sea oydo sobrello. Q'en  
 las deudas q' se fizieren de q' son pasados siete  
 años

o mas q' las puedan demandar falta tres años e sy non  
 fueren pasados siete años q' las demanden del dia q' se cu  
 plio el plazo aq' aya a ser pagada la deuda falta cumpli  
 m' de los d'hos diez años e despues q' no sean oydos e las  
 deudas e las demandas q' oyeren los iudios por rason de  
 los contabros q' fiziere con los años q' no puedan ser  
 demandadas ni entregadas despues de seys años del  
 dia del plazo a q' oyeren a ser pagadas: 6


LÁMINA 18

Indican los ordenamientos que faltan.

(folio VIr)

Aquí ha luego de entrar el libro de las ta  
huerzas q' maestre Rolan. por mand  
do de ste. Reydo e de nro. orden e de  
este q' de nro.

(folio 143v)

falta. el ordenam<sup>o</sup> de luyos  
de la vander e del trenco   
de luy

(folio 94v)


falta qm<sup>o</sup> el de vallyt  
de ley 

LÁMINA 19

Indican el lugar de una ley.

(folio 64r)

Otros si tuengo por bien e mandado q todo ome q andar balojo  
 sin leonor en la my casa q el mto alguazil q lo eche ende e  
 despues y tornar q lo eche ende a acortes  
 Otros si tuengo por bien e mandado q el adelantado e los mer-  
 nos de castilla q no entran a ninguno en tierra de leon q las  
 estreñaduras q demandan q omezillo q malopma q ng  
 Otros si el adelantado e los jnyes de tierra de leon q no entran  
 en castilla q merendar q demandan y omezillo q malopma q ng  
 Otros si tuengo por bien e mandado q ningun andador en la my ca-  
 sa no trayan por la villa lanças ni espadas ni corchillos ni  
 taneros ni lorigas ni lorigonos ni otra arma vedada si  
 no los omez del mto alguazil e si non qual qe q las tro-  
 xiere q los omez del mto alguazil q gelas tomar e de la

otrosi tuengo  
 por bien y ma-  
 do q quando los  
 adelantados y los  
 ombres buenos  
 de las villas y de  
 los lugares de  
 myos reynos la  
 nieren al myca-  
 la por manda-  
 do de myo comy-  
 xen y ayo la o-  
 q vengem y m-  
 ren y vengem  
 fuyes fuyes  
 q llegue a las  
 castas e q n-  
 queres no los  
 fiero y tre-  
 maren y e-  
 de ege q di-  
 gran q vengem  
 tra ellos q n-  
 q lo que q lo  
 no que q lo ma-  
 ten por elle

(folio 27v)

primeros q qñ dolos  
 truanos fazen cas-  
 os judios q de odo q  
 s deua al q no qere  
 is judios q el ruan  
 las cas q el ruan  
 qil es el deodor ma-  
 a el rey q los estru-  
 os no fagan q a  
 e de bda q a no sea  
 uesto aprada oie ce-  
 il us el fador o q il  
 s el deodor q d in-  
 o sea de todas las  
 e bda q fuere fijas  
 nare q dos q judios  
 maras: Otros me-  
 jnyeros q los estru-  
 los q ad pueden abar-  
 as estru-  
 los omez buenos q n-  
 jo los ayen mene-  
 de esto no tengo yo por bie e mandado q aguar den alas allas e q sean prestos por q los pueda aver los ome-  
 l buenos quando los omyer manester e syal si aisen no gelo constintades e en bda mela desir e  
 yo e star maner lo he e por ue otro en julijar: dada en xeres el rey llamado dar domingo: xxxviii  
 de marzo era de qñ ar / xlv años: yo juan marte la f. z. estur. /

fagan ende al  
 falo de los bozoros q dizen q aluen gan los plios  
 e q talaban los omez gran dapno a los bozoros  
 q d d enen los alades guardar:  
 e sy de q el alalde entendiere q el bozoro de  
 fuye e sale de la fazon maliciosa mente luego  
 gelo deve castigar e tornar le ala fazon q  
 nie al plio por q no aya poder de alagar  
 e sy esto no faze la oyl pa suya es e mal otr  
 gusa los q si boz no saben tener los bozoros  
 no pueden estru-  
 alo q desides q los estru-  
 alo los jnyeros con los alades e a los fagan alos

de bda mela desir e  
 xxxviii  
 de marzo era de qñ ar / xlv años: yo juan marte la f. z. estur. /







LÁMINA 22

Notas marginales

(folio 27r)

trosy de lo q me dixiere q quando yo en  
 briauna alguna carta abos los alcaides  
 e fazades lo q yo vos mando en ella e loci  
 pludes e dize la carta q quando fiere leyda q  
 gela dedes  
 tengo por bien q cumpliendo vos lo q yo mando  
 en ella q gela non dedes

alcaides  
 li 3<sup>o</sup> fmo del fne  
 r 17 delos abati

(folio 31r)

Dize q fizo el aduero magner miera no pueda ye  
 redar sus bienes por proximo  
 # manda el rey q quando alg oca orfanare q alg parjen  
 te mas p pua q alg buerfano tomare q tome lo suyo con  
 fenta e sy ueludar non lo qiere q lo den a otro por sen  
 ta e q si duxere q lo non qere arcedar e no q siere da  
 tanto como valere  
 manda el rey q lo den a qen mas dize con buen fcaudo  
 e q se tudas con ello a los parjentes mas p pua q sea  
 # manda el rey qel q si ziere debda o fia surja sobre lo q no  
 pueda vender ninguna cosa dello fasta q pagare  
 la debda sobre ello sea pagado  
 # sy alguna cosa vendiere dello manda el rey q se pade  
 tornar a ello e q sea entregado en ello e vendido q se  
 fier non vala salvo sy la compra touo ano e dia a sy  
 como es fiere

li 3<sup>o</sup> fmo  
 dela grande  
 los buerfano  
 e de los fmo

li 3<sup>o</sup> fmo  
 dela ven  
 sus q sea  
 prof

(folio 60r)

a esto digo q lo tengo por bien e gelo otorgo e q ayi  
 los buenos vsos e las buenas costumbres  
 # otrosy a lo q me dixiere q tome muchas aldeas e  
 termino e los concejos de las mra villas e de los  
 mros regnos e las dy por here dam q en tue por

li 3<sup>o</sup> fmo de  
 las donaves

LÁMINA 23

Ejemplos de textos escritos en gótica libraria y gótica cortesana y de correcciones respetadas en la segunda copia.

Prólogo de las Leyes Nuevas de Alfonso X (folios 27r y 39r respectivamente).

qui comienan las leys nuevas q̄ fuerō  
 echas por el rey don a<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> despu  
 es de ordenado el fuero castellano de  
 leys sobre lo q̄ dubdavan los alcaldes de  
 corte. ~~Y~~ p̄ponen se aqui segū la orden delos libros  
 y titulos del dho fuero real por q̄ mejor se hallen  
 troys delo q̄ me dixierō q̄ quando yo en  
 briauna alguna carta a vos los alcaldes  
 e fazedes lo q̄ yo vos mando en ella e loci  
 plides se dize la carta q̄ quando fuere leyda q̄  
 geladedes.

alcaldes  
 1.<sup>o</sup> p̄mero del fuero  
 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> delos alcaldes

qui comienan las leys nuevas q̄ fuerō fe  
 chas por el rey don alonso de a<sup>o</sup> des p̄ncipio de  
 or denado el fuero castellano de leys sobi  
 lo q̄ dubdavan los allde de corte y p̄ponen se a q̄ segūnd  
 la orden delos libros y titulos del dho fuero real  
 por q̄ mejor se hallen

alcaldes

libro p̄mero del fuero titu  
 lo 3.<sup>o</sup> de los alcaldes

tros delo q̄ me dixieron q̄ quando yo en briauna  
 alguna carta a vos los allde e fazedes  
 lo q̄ yo vos mando en ella e lo conp̄des e en

## LÁMINA 24

Leyes Nuevas de Alfonso X (folios 27r y 39 respectivamente).

Otro si me fizierō entender en razon de las señas  
 les q quando vos los alcaides nō podades  
 librar los pñtos por cartas q a vos llegavan o  
 q yuades al monesterio o por muertes de alguno  
 vos bezinos o por otras cosas q vos acuestien  
 q alongades las señas pa otro dia o pa ade  
 lante de esto que es agranyam<sup>re</sup> de los omes.  
 tengo por bien q quando alguno pa señal aot  
 pa ante nos e qual dia non los podieredes su  
 alongar las se

Otro si me fizierō entender en razon de las señas q  
 quando vos los alcaides nō podades librar los pñtos  
 por cartas q a vos llegavan o q yuades  
 al monesterio o por muertes de alguno vos bezinos  
 o por otras cosas q os acuestien q alongades las  
 señas para otro dia o para adelante de esto que es  
 agranyam<sup>re</sup> de los omes.  
 tengo por bien q quando alguno para señal aot  
 para ante nos e qual dia non los podieredes su  
 alongar las se



LÁMINA 25

Sumario de los ordenamientos de Sancho IV con la marca del agujero (folio 49r).

Ordenamiento del  
rey don sancho quarto  
que se dixo sancho  
madruga

49

allid.

in d. on  
bros e.

pmo. cr. 1000. años.

Ordenam. primero que  
fizo el rey don sancho //  
quarto en las cortes de ballio a beynte  
e dos dias de mayo. era de mill e tresien-  
tos y treynta y vn años. de peticions

LÁMINA 26

Sumario de los ordenamientos de Fernando IV (folio 49v).

Ordenamjs que fiso el  
Rey don fernando tēz  
Cero este nombre

Primero. e. 2. 1000. vij.

ciudad R.

Ordenamiento primero de leyes que  
fiso el Rey don fernando tercero  
en ciudad Rodrigo en tpo de  
sus tutorias a dose dias de  
abril. era de mill y tresientos  
y treynta y ocho años

no fiso de  
la pena

Segundo. e. 2. 1000. xv. a. s.

ballio.

Ordenamj segundo que fiso el Rey don fer  
nando tercero en las cortes de ballio. era de  
mill y tresientos y quarenta y cinco años  
de pñiciones

Tercero. e. 2. 1000. xvij. a. s.

Ordenamj. tercero que fiso el Rey don  
fernando tercero en las cortes de burgos  
a tres de julio era de mill y tresientos  
y quarēta y seys años. de pñiciones.

Declaracion de las monedas que co  
rrian en estos Reynos en tpo del fuero cas  
tellano y de los otros fueros.

LÁMINA 27

Nota aclaratoria sobre el Fuero Real y Partidas contenida en la copia sucia del sumario del rey sabio (folio 24v).

**era. 1000.**  
 // de la era de 1000 en  
**partidas**

quarto año del Reynado deste Rey don alonso de  
 xera de sant iua baup tista se comēcarō a co  
 ner las ~~partidas~~ y se acabarō de nra en siete  
 años como esta es cripto r se cō tiene en fin  
 del primer prologo dellas. don se cō dize  
 que fuerō acabadas en la hera de mill e trece  
 tos y que se comēcarā a co terner by spā de sant  
 iuan baup tista q fuerō de sesenta e oñ dias an  
 tes de la p blicaciō del fuero castellano. y  
 es anotar lo q se dize en la dha coronica del  
 Rey don alonso en el o tauo año de su Reynado  
 don dize que por q todos los pleytos no

Las partidas  
 te. partidas es  
 to tambien los  
 arababas por m  
 dad de ste. Rey  
 alonso de nra  
 qual libro fue  
 gnlar y cast  
 diuino. por q  
 q. fuerō publi  
 das por onada  
 Se alomrazo la  
 spanoles de la  
 na de los dize  
 y la era dellas esta

Copia limpia del mismo fragmento (folio. 23v).

Dellos lo que en aquel tpo passō fue necessario  
 al coronista de caer en dos herrores. el vno cre  
 ciendo las heras para que suntasen cō los fecho  
 y eras de las otras coronicas passadas. y el  
 otro dividiz y partiz los fechos en un año en  
 otros años por que ninguno de los años q da  
 se basio. r abn no pudo tanto haer q algūo  
 año no q dase sin resir nada q en el o diese acon  
 tecido

**era. 1000.**  
**L**as siete partidas fuerō tanbiē acabada  
 por mandado deste Rey don alonso de nra  
 El qual libro fue singular y cast diuino por  
 que hasta q fuerō publicadas por onada  
 al cancaron los espanoles de la ciencia de los  
 derechos. y la era dellas esta tãbiē herrada  
 en las de nra por q en el quarto año del Reynado



LÁMINA 28

Copia sucia del colofón de la nota aclaratoria (folio 25r).

Diversas declaraciones a las leyes del  
 fuero fechas por este Rey don alonso de  
 cimo en diuersos tps de las sindata y de  
 ellas con ella.

Copia limpia del colofón de la nota aclaratoria (folio 26r).

Diversas declaraciones a las leyes

Continuación en el folio 26v.

del fuero fechas por este Rey don alonso de  
 cimo en diuersos tps de las sindata y de  
 ellas con ella.

fiso y copilo otras leyes y quadernos q  
 por nos ser generales nose haze aqui memo  
 zia dellos. Conpuso la coronica de spaña  
 hasta sutpo y la general del mudo  
 y la coronica de ultramar y las tablas  
 que disen alfonse. y el genesi al  
 fonsi. y el libro de bytu tibus  
 herbarum y conuertio de latin  
 en nra lengua castellana mucha  
 parte de la sagrada escriptura y por  
 estas y otras cosas se llamo Sabio.



## LÁMINA 30

Texto de una de las leyes del traslado con anotación entremedias (folio 81r).

En las peticiones / y quanto a este ordenamiento no ay peticion  
 al gima / Item sepa v.m. que en la libreria ay doff libros  
 de los ordenamientos vno demolde y otro demimo y de ambos  
 quise sacar de vbo ad verbum las leyes en esta manera  
 En el libro. 3. tt. 8. ley. 3. dize assi en el margen / Reydo  
 aso. en alcata era de vltu. lxxvi. y la ley dize assi  
 y pareciendo que alguno se quiso obligar a otro por promission o por al  
 gun contrato o en otra manera sea tenido de cumplir a quello que se  
 obligo e no pueda poner excepcion que no fue fha stipulacion q' quise  
 dezir pmetimiento con cierta solemndad de dho o que fue fha el con  
 trato o obligacion entre absentes o que fue fha a fha p'p' o a otra  
 persona p'p' en nombre de otros entre absentes o que se obligo alguna  
 de dar a otro se fazer alguna cosa mandamos que todavia vala  
 la dha obligacion e contrato que fuere fha en qualquier manera  
 que parezca que vno se quiso obligar a otro. /  
 y del que esta scrito de molde allalo vea v.m. y los coteje / tambien del libro  
 de las peticiones saque esta misma ley y notiene peticion. y dize assi  
 tt. xv. de las obligaciones ley. 1. como vala la obligacion entre  
 absentes aunque no aya stipulacion. /  
 y pareciendo que se quiso alguno obligar a otro por promission o por  
 algun contrato o en otra manera sea tenido a aquellos a quienes

Continuación en el folio 81v.

obligo e non pueda ser puesta excepcion que no fue fha stipulacion que  
 re dezir pmetimiento con cierta solemndad de dho o que fue fha la  
 gacion o el contrato entre absentes e que se obligo a uno de dar o de fazer  
 alguna cosa a otro mas que sea verdadera la obligacion o el contrato o  
 fuere fha en qualquiera manera que parezca que alguno se quiso  
 obligar a otro o fazer contrato con el. /

## LÁMINA 31

Las dos leyes de Alfonso XI, sobre la primacía de León en las cartas de la Chancillería (folio 80v).

en el ordenamiento q' hizo el Rey don alonso en leon  
a yeste

otro si a lo q' nos pidieron por fin q' quando alguna carta viniere  
de la nra chancilleria q' se ponga primero leon q' toledo e q' si  
lo contrario fizieren q' ayon la carta por desafortada e q' la no  
cumplan

a esto Respondemos q' tenemos por bien q' en las cartas q' fueren  
pa el Reyno de leon o fuera del Reyno q' se ponga primero  
leon q' toledo e q' si lo mandamos guardar fasta aqui e lo  
mandaremos guardar de aqui adelante

al fin del mesmo ordenamiento a yeste c°

otro si los perlados e ricos omes e cavalleros del Reyno de  
leon e pobladores de las villas e lugares del dicho Reyno  
pidieron nos por fin q' tenesemos por bien q' en las cartas q'  
fuesen a qualquier cibdades e villas e lugares de nro señorio  
q' mandamos q' se pusiesen en ellas primero leon e non  
toledo q' era Bazon e se demia fazer

a esto nos Respondemos q' tenemos por bien q' en las cartas  
q' fueren a toledo e las cartas q' fueren a las villas e lugares  
q' son de la cibdad de toledo q' se ponga primero toledo q'  
leon e las cartas q' fueren a todas las cibdades e villas e  
lugares del nro señorio otro si las q' fueren fuera del Reyno  
primero leon q' toledo e mandamos a los nros notarios  
e al nro chanciller e a los q' estan ala tabla de nros sellos  
q' lo fagan asi guardar de aqui adelante

## LÁMINA 32

Una ley de Enrique II en Toro y de Juan I en Guadalajara (folio 75v).

A Rey don Enrique 2º en Toro petición 2.5

lo q nos dixeren q por quanto los escrivanos e notarios dela y gta  
 autorizan y apostolicales se entrometen de hazer contratos e  
 cartas publicas en los contratos seculares e dela nra jurisdiccion  
 secular q por esta razon q se menava la nra jurisdiccion e q  
 nos pedian por fmd q mandasemos e defendiesemos q los tales  
 escrivanos e notarios q no diesen fe ni fizesen escrituras ni  
 contratos ni cartas en lo temporal ni en lo q tanae alo secular  
 ni ala nra jurisdiccion temporal, mas q vsasen y escriviesen  
 y fizesen fe en aquellos casas q fuesen dela y gta e perteneciese  
 a ella segun q lo ordenara el dicho Rey nro padre q dios  
 perdone despues q fue de hedad en las cortes q fizo en valladolid  
 a esto vos respondemos q es nro fmo e q nos plaze salu silo  
 fizieren con autoridad nra q les damos pa ello

A Rey don Juan el primero en guadalajara

q ruidos e muchas querellas de los nros naturales nos acucian  
 de proveer de remedio conuenible por razon q algunos de los  
 señores de los lugares de los nros Reynos non consenten apelar  
 pa ante nos ni otorgar las alcaldas a nos e lo q es mayor sin  
 razon contra los nros derechos e contra la nra corona Real  
 fieren e matan e encarcelan e despechan a los q apelan pa ante  
 nos e se rienen a querellar q les non otorgan las alcaldas  
 q fizieron pa ante nos e pa ante los alcaldes dela nra corte  
 e de como qnir q sobre esta razon el Rey don Enrique  
 nro padre q dios perdone en las cortes de burgos fizo orde  
 namiento en q todos los vezinos y moradores de lugares de  
 señorios qualquier q quisieren apelar de las sentencias q contra  
 ellos fuesen dadas pa ante nos e pa ante los nros alcaldes q  
 lo podriesen fazer e q los señores o las sus alcaldes q fuesen  
 tenidos de qe las otorgar e de los non poner embargos alguno  
 pa q non apelasen e q no les fiziesen mal ni daño por esta



Razon ca el los tomara aellos e asus bienes en su guarda  
 e en su defendimiento, por q fasta aqui algunos de los  
 señores de los lugares e sus lugares tenientes no han guar-  
 dado la dicha ley pidiendo nos toda via merced sobre  
 ello nos por ende queriendo cumplir el rigor de la  
 dicha ley en tal manera q los dichos señores de los luga-  
 res consientan q les fazamos gra e merced como siempre  
 lo ovimos voluntad de lo fazer e los nros naturales non  
 sean supremados nin agraviados en su justicia e derecho  
 ordenamos e mandamos q quando los vecinos e morado-  
 res en los lugares de los señorias se sintieron por agravia-  
 dos de alguna sentencia q dicse el alcalde o alcaldes  
 en q el derecho otorga apelacion q apele pa ante su señor  
 o pa ante el su lugar teniente q oviese de oyr de sus  
 apelaciones por q es nra merced q las ciudades e villas  
 e lugares do se acostumbro de oyr las apelaciones de algu-  
 nas villas e lugares q se vse segun siempre se vso e oviere  
 q las ordenes q sobre esto an algunos privilegios q nos  
 vos muestren por q nos mandaremos como se deuen guardar  
 e si de la sentencia del señor o de su alcalde o alcaldes se sinti-  
 eren agraviados q puedan apelar pa ante nos o pa ante  
 los nros alcaldes e los señores e los sus alcaldes q sean  
 tenidos de les fazer otorgar las tales apelaciones e de los  
 non poner embargo alguno por q non apelen segun los derechos  
 ni los faxan mal ni daño en las personas ni en los bienes  
 por esta Razon ca nos lo tomamos en nra guarda  
 e en nra encomienda pa q puedan fazer lo q dicho  
 es e seguir su derecho en esta Razon e a qualquier de los  
 señores e sus oficiales q por si o por otro pusieren embargo  
 a los q asi quisieren apelar o apelaren a seguir su derecho  
 o mandarlos o firiendo los o prendarlos o desterrarlos o  
 tomados alguna cosa de lo suyo por esta Razon, q demas

de las otras penas en los derechos contenidos ayan las penas  
 q se siguen, primeramente q el q matare o hiriere q  
 pierda la jurisdiccion q tuviere en la villa o lugar e si  
 foriere de ferida q non aya lision o prouidore de dete  
 rrare y tomare. alguna cosa de lo suyo q pague en  
 pena diez mil los quales se partan en esta manera  
 la tercia parte pa la nra camara e la tercia parte  
 pa el acusador e la otra tercia parte pa los muros  
 de la villa e q toda via sea temido el señor de los  
 tornar aquello q le tomaren por la dicha razon

LÁMINA 33

Razonamiento de Juan I (folio 78r).

en el principio de las cortes q celebró el Rey don Juan el prim.  
 en la qual se oyo esta este Razonamiento suyo fue año  
 mil y trescientos y ochenta y seis 78.

Yo vos sé que vos sabed bien como este se yo no es publico eno. vrio. et  
 en. creo q por todo esto. et si mudo. el Rey don. alfonso de casti. la  
 fue deca. creydo. q do. qo. si. qo. licitimos. e. a. a. b. e. l. y. n. f. a. n. t. e. d. o. n. f. e. r.  
 n. a. n. d. o. s. u. f. i. l. i. o. <sup>primero</sup> e. d. o. n. s. a. n. t. h. o. s. i. f. i. l. i. o. s. e. g. u. n. d. o. e. s. t. e. y. n. f. a. n. t. e. d. o. n.  
 f. e. r. n. a. n. d. o. c. a. s. o. d. o. n. d. o. n. a. b. l. a. n. c. i. a. f. i. l. i. a. d. e. l. r. e. y. s. a. n. t. l. u. y. s. d. e. f. r. a. n. c. i. a.  
 e. d. o. s. i. f. i. l. i. o. e. n. b. i. r. a. d. e. s. u. p. a. d. r. e. d. e. l. o. s. q. u. a. l. e. s. d. e. l. b. n. o. s. i. x. e. r. o. n. d. o. n.  
 a. l. f. o. n. s. o. e. a. l. o. t. r. o. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. o. e. b. i. e. n. d. o. e. l. r. e. y. d. o. n. a. l. f. o. n. s. o. m. u.  
 n. i. o. e. l. y. n. f. a. n. t. e. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. o. s. u. f. i. l. i. o. p. r. i. m. e. r. o. h. e. r. e. d. e. r. o. e. n. d. i. q. d. i. a. r. o.  
 l. o. s. d. h. o. s. d. u. s. f. i. l. i. o. s. e. l. y. n. f. a. n. t. e. d. o. n. s. a. n. t. h. o. s. u. t. i. o. d. e. l. o. s. q. u. a. l. e. s. f. i. l. i. o. s.  
 d. e. l. d. h. o. y. n. f. a. n. t. e. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. o. p. e. r. t. e. n. e. s. a. n. l. o. s. d. h. o. s. q. u. e. y. n. o. s. d. e. c. a. s. t.  
 d. e. s. p. u. e. d. e. l. m. u. e. r. t. e. d. e. s. u. a. b. u. e. l. o. y. n. o. d. e. l. t. i. o. d. o. n. s. a. n. t. h. o. s. e. f. u. n. d. o. e.  
 p. e. r. b. e. s. t. e. d. o. n. s. a. n. t. h. o. c. o. n. c. i. a. a. m. a. l. a. e. d. e. c. o. r. d. e. n. a. s. a. d. e. f. e. y. n. a. r. f. i. z. o.  
 e. n. t. a. l. m. a. n. e. r. a. q. u. e. d. e. c. e. r. e. d. o. s. u. p. a. d. r. e. e. n. s. u. b. i. r. a. d. e. s. p. u. e. d. e. l. a.  
 m. u. e. r. t. e. d. e. l. d. h. o. s. u. p. a. d. r. e. e. f. e. r. i. b. o. e. l. r. e. y. n. o. e. s. t. e. m. o. r. t. o. p. o. r. f. u. e. r. c. a. d. e. l. o. s.  
 d. h. o. s. s. u. s. c. i. b. i. n. o. s. e. p. o. r. q. u. e. e. s. t. e. d. o. n. s. a. n. t. h. o. f. u. e. d. e. c. a. s. t. a. d. e. c. a. d. o. d. e.  
 d. h. o. r. e. y. d. o. n. a. l. f. o. n. s. o. s. u. p. a. d. r. e. d. e. c. e. r. e. d. o. l. o. d. e. o. n. e. f. e. y. n. o. s. e. n. b. i. r. a.  
 e. l. a. n. t. e. r. a. z. o. n. d. e. r. e. c. h. a. e. n. o. t. o. r. i. a. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a. d. i. c. h. o. p. a. r. t. a. y. d. e. s. d. e. c.  
 e. r. e. d. o. l. o. e. n. t. e. s. t. a. m. e. n. t. e. p. o. r. q. u. e. e. l. n. i. n. g. u. n. o. s. d. e. l. a. b. q. u. e. d. e. c. a. n. d. e. s. e. n.  
 n. o. p. u. d. i. e. s. e. n. s. u. c. e. d. e. z. m. e. r. e. d. a. z. l. o. s. d. h. o. s. f. e. y. n. o. s. p. o. r. r. a. z. o. n. e. l.  
 d. h. o. d. o. n. s. a. n. t. h. o. s. e. f. u. n. d. o. e. c. l. a. r. a. m. e. n. t. e. s. e. c. o. n. t. i. e. n. e. e. n. e. l. s. u. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o.

LÁMINA 34

Ley de Pedro I en Valladolid (folio 82r).

Al Bey do Pedro en Valladolid

82

Algo dicen q en los privilegios e cartas q les au de confirmar q les  
fazen entender q mandan los dela mi audiencia q digan  
en la confirmacion q les sean guardados como fueron  
vsados e guardados fasta aqui e pidieron me fmd q  
mande q se non contenga en la confirmacion e digan  
q les sean guardados segun se en ellas contiene ~~ssssssssss~~  
a esto Respondo q asi lo mande guardar e se guarda en las  
confirmaciones q se agora fazen

LÁMINA 35

Nota manuscrita de Pedro Ponce de León (folio 82v).

en el año de 1553. su alteza del principe don Felipe mando  
juntar a fray bernardo de fresneda su confesor y fray alonso de castro  
y fray fransisco pacheco frayles dela orden de san fransisco y al maestro  
fray nicolobrior como otopo decanaria y al maestro fray bartolomeo miranda



LÁMINA 36

Nota repetida que acompaña a una de las leyes del segundo grupo de leyes sueltas (folios 119r y 120v).

2<sup>o</sup> 119.

Ordennam<sup>o</sup> del Rey don enrrig q<sup>o</sup> Año de. Lvy. en brrgos C y andonam<sup>o</sup> es de sumas puer y sacas y otras l<sup>as</sup> y ordena<sup>o</sup> amfijo

Ordennam<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> l<sup>as</sup> se oculta de los d<sup>os</sup> p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> ad<sup>o</sup> l<sup>as</sup> m<sup>o</sup> Beznar y al b<sup>o</sup> de la ofa p<sup>o</sup> l<sup>as</sup> d<sup>os</sup> l<sup>as</sup> y al p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> l<sup>as</sup> e<sup>o</sup> r<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y t<sup>o</sup> r<sup>o</sup> n<sup>o</sup> h<sup>o</sup> s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> ellos y e<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> l<sup>as</sup> m<sup>o</sup> d<sup>os</sup> villas y l<sup>as</sup> m<sup>o</sup> y t<sup>o</sup> r<sup>o</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> m<sup>o</sup> l<sup>as</sup> y p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y o

Ordennam<sup>o</sup> Segundo - del Rey don enrrig q<sup>o</sup> En brrgos Año de. Lvy. Sob<sup>o</sup>. Las sacas y cosas ve<sup>o</sup> d<sup>as</sup>. e ozdena<sup>o</sup> ras vie<sup>o</sup> as e m<sup>o</sup> vas pa<sup>o</sup> el c<sup>o</sup> s<sup>o</sup> l<sup>o</sup> Año de - L<sup>o</sup> en m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> r<sup>o</sup> t<sup>o</sup>

LÁMINA 37

Nota que remite a las leyes de estilo (folios 39r).

39. Leyes del estilo p<sup>o</sup> l<sup>o</sup> 39







LÁMINA 8  
(folio 43 del código Z.II.1)

prematia sobrelas alcualas



Don fernando f... por quando la serenissima  
ffeyna mi muy cara. el muy amada mi uera  
fizo el horzono. vnaley prematia senion que co sea  
inefta quisa. dona ysabel por la qra de dias ffey

LÁMINA 9  
(folio 44v del código Z.II.1)

de melle el quario. el quarto dnygo. y ocl ffey. yo  
sum lopez de lecarredaga fect del poyrmo omiz  
la fye (10m) por su mandado. el obppontafena  
El doctor ampuilo luy capata mo pira mura  
al. oropela santiago fluy polomro por ffey fya  
dor amcentofe onel ffey fto. original el luy  
polomro.

habe de pu  
esta la si  
q sedro a:  
pro este i  
xxmy

LÁMINA 10  
(folio 45 del código Z.II.1).

Guarda b + 45.  
Nilo de hablen legante de los yndios qvada de poner (atro mmo) y qvem me  
fubres dnrmas y ante qntes de do q digne dneros y el tanto de Reyno  
fuditeza mas fupda como bna por rone d'zonia subjetas ala iymchidi





LÁMINA 14  
(folio 49v del códice Z.II.1)

+ + que des l'no Zuelno en un plan e e con un no van dellas a modo las que lo ye a  
 los q' r dena me de d' las nros ff y no a e en uno / + +  
 p' d' q' r qu' a por los d' h' o' p' n' a d' o' r' e' s' n' o' e' n' e' f' o' h' a' e' l' l' a' g' u' a' d' e' l' a' n' u' l' l' a' d' o' s' t' e' n' e' x' p' d' i' d' a' d'  
 b' u' e' n' o' s' d' a' n' u' l' l' o' s' q' u' e' n' o' s' n' r' o' s' b' y' n' o' s' a' d' i' a' b' e' n' d' o' p' o' r' l' a' r' e' m' a' t' i' e' n' (l' o' s' d' i' h' o' s' t' y' e' t' y'  
 u' a' n' i' r' o' s' p' r' o' d' e' a' n' a' l' i' n' o' q' u' e' p' o' u' e' q' u' e' n' a' g' u' a' n' o' s' p' u' d' i' e' s' d' i' a' d' a' r' e' n' a' l' g' u' a' n' d' o' e' n' e' s' t' o' s'  
 a' r' o' s' e' y' n' o' o' c' n' i' n' u' l' t' e' n' g' e' l' l' a' d' i' a' e' n' t' e' n' a' d' a' r' l' e' g' e' n' o' s' d' e' l' t' i' p' o' q' u' e' p' h' i' s' a' h' a' b' o' u' s' t' a' a'  
 d' e' r' a' n' o' y' a' s' e' h' a' s' e' r' p' o' r' d' e' l' q' u' e' s' e' t' o' n' e' q' u' e' d' e' l' t' i' p' o' q' u' e' n' o' s' m' a' d' r' e' o' n' (p' o' r' q' u' e' l' o' s' d' h' o' s'  
 n' u' l' l' o' s' q' u' e' y' p' o' r' e' o' p' e' r' e' a' n' h' a' y' r' a' d' e' l' m' i' n' o' r' d' a' n' o' e' m' i' n' o' r' a' b' o' q' u' e' l' o' s' d' h' o' s' p' m' a' y' o' r' e' s'  
 n' u' l' l' o' s' q' u' e' y' p' o' r' e' o' p' e' r' e' a' n' h' a' y' r' a' d' e' l' m' i' n' o' r' d' a' n' o' e' m' i' n' o' r' a' b' o' q' u' e' l' o' s' d' h' o' s' p' m' a' y' o' r' e' s'

LÁMINA 15  
(folio 50 del códice Z.II.1)

a p' a' l' a' s' o' l' a' n' d' o' d' e' l' m' a' t' o' q' u' e' p' o' r' o' s' a' l' m' e' t' e' p' o' s' e'  
 o' d' e' n' n' a' l' a' s' e' a' d' e' m' a' g' o' f' a' z' t' o' . l' o' p' e' n' a' l' a' p' e' n' a' e' n' q' u' e' n'  
~~l' e' g' e' l' o' d' i' s' p' o' s' i' t' o' s' e' n' t' e' n' a' s' e' l' l' e' g' e' n' o' s' d' e' l' t' i' p' o' q' u' e' p' h' i' s' a' h' a' b' o' u' s' t' a' a'~~  
~~q' u' e' r' e' d' a' e' n' t' e' n' a' s' e' l' l' e' g' e' n' o' s' d' e' l' t' i' p' o' q' u' e' p' h' i' s' a' h' a' b' o' u' s' t' a' a'~~ } l' o' s' q' u' e' p' o' r' q' u' e' n' a' d'  
 } t' r' y' d' a' d' o' m' y' c' m'  
 } l' o' a' s' e' n' o'

LÁMINA 16  
(folio 50 del códice Z.II.1)

11. enmenda, como parece por  
 esta señal, en la plana frontera

50

+ +  
 . d' p' o' z' q' u' e' a' n' t' e' l' o' s' d' i' h' o' s' l' e' y' e' s' d' e' u' n' a' m' a' y' o' r' e' s'  
 d' e' n' o' s' d' e' l' a' g' u' e' n' e' s' e' l' t' i' p' o' q' u' e' p' h' i' s' a' h' a' b' o' u' s' t' a' a'  
 m' a' n' d' a' m' o' s' q' u' e' l' o' s' a' s' i' a' s' q' u' e' n' d' e' m' a' y' o' r' a' z' i' t' o' a' c' t' o' r' a'



LÁMINA 19  
(folio 64 del códice Z.II.1)

Ordenamiento p<sup>o</sup> me<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>tes  
 Felipe y por la regna dona Juana nros Señores  
 en las

En la villa de Vallis. al rrey do Felipe y a la  
 Reyna Dona Juana nros Señores y a los del su<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 alto consejo. Respondidos por su alteza en las  
 Margenes

64

En la noble villa de Vallis de yegre y conforassel  
 mes. de Julio año del nascim<sup>o</sup>. de nro señor y nro  
 de (nre y daimientos)

LÁMINA 20  
(folio 68 del códice Z.II.1). Petición que no figura en la colección de la RAH.

que d<sup>o</sup>teas. altezas. Inen de no enajenar en  
 nra ni por causa alguna que sea (abades  
 de villas ni lugares ni otra cosa de su p<sup>o</sup>rt<sup>o</sup> m<sup>o</sup>.  
 e corona rreal pertene<sup>o</sup> segun que los d<sup>o</sup>s  
 leyes de los rreynos lo disponen

R<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> por sus altezas en abito p<sup>o</sup>al de foris

LÁMINA 21

(folio 75 del código Z.II.1)

capitulos de las cortes  
de burgos año  
de .9. ey.

75

de petros  
ordenam<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> de la Reyna  
doña Juana nra Señora  
fero por el rey don fern<sup>o</sup>  
su padre despoes q<sup>o</sup> boluo  
de napoles en las

Muy alto y muy poderoso muy  
y piassimo principe rey nros.



Los proinasos de cortes que d<sup>o</sup> quiestamos juntos por el R<sup>o</sup> cal<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
de v. al. en nombre de los reynos e señores sup<sup>o</sup> de al. Sa<sup>o</sup> sem<sup>o</sup> de senos  
otorgar y conceder lo q<sup>o</sup> aqui sup<sup>o</sup> h<sup>o</sup> que les parece ser d<sup>o</sup> t<sup>o</sup> r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> u<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
so. para estos reynos y esto siguiente









LÁMINA 29

(folio 103 del código Z.II.1)

ordenam<sup>o</sup> de la reya  
na doña Juana <sup>pp<sup>ta</sup></sup> del reya  
don Carlos su hijo nro  
senor en las artes <sup>nm</sup>

103.

~~estas q se celebraron~~ // en bally  
mo de xby luego q vino  
el reya nro su de flandres  
la pmeza de ~~en bally~~



nmy alfo e nmy p<sup>o</sup> drofo  
catohos ffez e Gen<sup>o</sup>

Los conl<sup>o</sup> des señores subditos y naturales  
leales vasallos los procuradores e abades  
de las villas de sus reynos que di qm estamos <sup>nm</sup> cos en

LÁMINA 30


(folio 119 del código Z.II.1)

no de xby nro  
llamam<sup>o</sup> de cortes de valde 1518.



Y onia nra e don Carlos su hijo nro ados el cono  
p<sup>o</sup> nra q se celebra cabaleros es a dros soñales  
e somes buenos de la nmy noble abad. Dn<sup>o</sup> qm Ch<sup>o</sup>

LÁMINA 31  
(folio 120 del códice Z.II.1)



Conjuntamente de algunos Caballeros escuderos  
 y señales e homes buenos de la muy noble abadia de  
 Santiago e de los de por dña Maria de la Reyna

LÁMINA 32  
(folio 121 del códice Z.II.1)

121.

Coris qe celebraron  
 en d' alij  
 ano de / D' d' d' m' j

En la noble villa del alij maris el dia de los del mes de febreo año del naçij de nro Salvador  
 el m'po d' m'le e d' m' s e diez e p'ochos  
 e d' m' b en d' n' a Sala alta del castiyo  
 de San Gregorio p' es / m' s al monasterio  
 de San Pablo del d' h' villa y e d' m' b




LÁMINA 33  
(folio 139 del códice Z.II.1)

Præmatura en fauor dela exçompon  
de España promulgada por el emperador  
y Rey don karlos nro sor luego q te vmo me  
ba de  
España  
electio



Concordios por la gra de dios q el y de romanos emperador sen per angio  
de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de ibersa ten de nabarra de ctea  
na de de to ludo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de  
corvega de murcia de castilla de algarves de algarve de siberia de cesarea de palena de  
naxos de las yndias yslas q yti firme del mar oceano archiduchado de alstria duq de bo  
vonia de branant conde de sebaz ebna stande y rol conde de bismaya e de molina  
de q de akenage de acopatua conde de fuysselton e de cordana marq de orstia e de  
crao oyr en dno on la muy alta e muy poderosa catolica y una dona juana  
my senora madre por quanto despus q yti ala divina prohiben ga por la qual  
los dnyes q yti on q fuesemos elegido q y de romanos futuro emperador q queda  
q y catolico de españa le conq hiramos bien contento fuesemos promovido al yti p  
conduco q nos titulos se por demasen dando a cada uno su debida honra fue ninguno  
con forinan donos con q fazon segund lo qual q yti imperio prece de alas cotas di  
m dades se glarado por ser la mas alta e nobre dignidad q dios y nstityo q  
q yti de prefez la dignidad y imperial alcahal e de nonhear nos q yti en la r v s y años  
primero q yti de romanos e futuro emperador q ala dñe q yti en senoz q  
lo qual hizimos apenyado mas de nteridad de q fazon e por voluntad q dello  
tenemos por q con toda reverencia y acatamiento la honramos y deseamos ser d  
rraz e acataz pues q de mas de cumplir el mandamiento de dios q fagamos lo q  
q fad q por ella tenemos e esperamos tener tan grand exçesion de q yti nos  
señorios como tenemos e por q dela dñe prelocion nose pñeda segun q n cabza  
pñesion y con fusion adelante a los nros q yti nos de españa y a los q yti nos  
sus q yti nos y a los naturales q yti nos q yti nos son q futen q yti nos  
q yti nos e sepan todos los q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
e voluntad es q la libertad q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
ellos han tenido e tienen de q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
les sea q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
antes mejor e mas conphida mente tubieron y gozaron e debieron tener q yti nos  
libre e paçifica mente e por prefez q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
el q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
libertad y exçesion q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
a q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
sen tidos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
lo qual se debe prefez e imperio en q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
dignidad q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos  
la libertad e exçesion a los dñe q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos q yti nos

titulos  
adheren  
pando aca  
dno en su  
ydo huz

ba de  
España  
electio

del mo an  
sejor an  
nos q yti nos  
y an nos  
ambra  
de pñe  
ardub  
q yti nos  
nos q yti nos  
q yti nos  
ta q yti nos  
q yti nos  
q yti nos  
q yti nos  
q yti nos

LÁMINA 34  
(folio 141 del códice Z.II.1)

Los capitulos generales. que los reyes de castilla de leon de aragon de sicilia de cerdeña de cataluña de galizia y de leon y de portugal respondieron por su magestad. del emperador y de los reyes. El año de 1217

ordenamos y mandamos  
 2º Del Rey Don Alphonso  
 los nros señores el Rey  
 Rey de Romanos futuro  
 tuvo empador. Semp au  
 gusto y quarto de la Rey  
 na dona Juana nra Señora  
 su madre en las artes que  
 se hizieron y celebraron  
 en las ciudades  
 de Santiago de  
 galizia y la villa  
 de Leiria ya se  
 enbarca por el  
 mes de mayo  
 de mill y  
 quinientos y ve  
 te donde y he  
 go se omenra  
 con las romany  
 dades

Los procuradores de los reynos. dizen que veniz de esta cibdad de Santiago como se ve en las cartas de don Alonso de Portugal y de Alemania y la necesidad y brevedad de que todos estos reynos an recebido tanta pobreza y ventura. sin comparacion que nunca fue el alegría de un reyal veniza. contodo el mundo que pueden el deuen suprir. a. d. m. la m. de esp. m. y siete no se ha podido de hazer se de fuera hasta que. d. m. se rale el depe fuerdo en estos reynos lo q. condiene a seruirlo el abtorias. de. d. m. el de determina de leyra. sup. h. m. a. d. m. se a la buelta de nro. de los q. años q. nos p. me. tio y p. ue a las p. las siguientes.

rd esto vos rres pondo que ya con la p. m. h. m. que por mi mandado vos hizo. son. p. r. e. n. y. z. de la mota ob. p. o. se ba. h. a. o. z. mi h. m. os. n. e. r. o. m. a. y. o. r. el del mi consejo e mandado que se hizo con las dhas cortes ota respondido desto.

LÁMINA 35

(folio 142v y 143 del códice Z.II.1)

v i

p d si mismo suphrom a. d. m. man de los  
 en laberamos estan. como etnaum. los otros pa  
 lados y los q de miedo se qui fueren en mberax  
 como d. m. lo prometio las cortes de las d. n. s.  
 de d. n. s. por q de unbir las p. p. n. t. en  
 tanta d. f. o. s. e. n. m. n. r. a. tiene los d. r. e. n. s. a. d. o. r. e.  
 por a pagar por cetero lo que de ven y de f. i. n. g. o.  
 los va sallos de d. m. y d. m. r. o. n. f. a. que b. e. d. a. n.  
 a los . l. i. n. g. u. i. s. de q. u. e. n. s. e. y de q. u. e. n. s. e. p. o. r. s. o. n. a. s.  
 mayor monte el d. o. f. e. n. s. i. a. de d. m. y los  
 q. u. e. n. s. e. y a. s. a. s. del d. e. f. e. n. s. i. o. d. e. n. e. m. i. c. a. d. i. m. m. y. n. o.

p asi mismo suphrom a. d. m. man de  
 las p. r. e. m. a. t. u. r. e. q. u. e. s. e. d. i. e. s. a. e. n. e. l. c. a. s. e. r. d. e. l. o. s

143

b. i. o. r. a. d. o. s. . d. o. r. a. d. o. s. y p. l. a. t. e. a. d. o. s. e. s. i. l. o. t. i. r. a. d. o. y e. l  
 q. u. e. r. d. e. l. a. s. s. e. d. a. s. s. e. d. e. h. o. r. e. n. t. a. l. o. m. e. n. o. s. m. e. d. i. a. n. t. e  
 d. i. a. l. a. b. s. e. n. c. i. a. d. o. r. q. n. o. e. s. t. a. n. d. o. e. n. r. a. f. a. l. l. a.  
 n. o. s. e. q. u. e. r. a. e. n. e. l. l. a. c. o. s. a. b. u. r. o.

p de esto vos  
 nra carta.  
 del mi  
 lo hancan  
 como parece que conviene a nro



respondo en lo del b. i. o. r. a. d. o. e. s. t. a. p. u. e. r. d. o. y s. e. f. e. n. d. i. d. o. p. o. r.  
 y p. r. e. m. a. t. u. r. a. s. a. m. p. n. o. q. l. e. n. t. o. d. e. m. a. s. y. o. s. e. m. a. d. a. n. d. o. a. l. o. s.  
 c. o. n. s. e. j. o. q. u. e. l. o. v. e. a. n. d. y p. l. a. t. i. q. u. e. e. n. e. l. l. o. s. q. u. a. l. e. s.  
 d. i. a. n. d. o. l. u. e. r. d. o. d. e. l. i. b. e. r. a. r. i. o. y. p. i. l. o. m. m. d. m. d. q. u. e. r.



LÁMINA 36  
 (folio 144 del códice Z.II.1)

144

y ten suphran a d. m. que a las labras de  
 ontiquera y al rala le fern guardadas y ne  
 premlees e franquezas como safta a quisea  
 guardado sin que se y moue cosa alguna  
 C. 61. v. m. desto no fuere sujo se cometa alos  
 del sr. J. cal. onsejo. o al p. r. p. r. e. m. e. n. t. e.  
 dela r. h. a. n. g. l. e. o. r. i. a. de granada p. n. e. e. p. o. s. t. o. r. e.  
 r. a. n. s. a. de premlees les pertenezca  
 el r. n. o. s. t. r. o. y no se cometa alos  
 p. o. n. t. a. d. o. r. e. s. de queldos dependadores  
 h. a. n. a. m. v. n. o. p. l. e. o. s. n. o. r. a. d. a. n. o. de los vezos de  
 las d. u. b. a. s. l. a. b. r. a. s. d. e. r. e. r. i. o. n. d. e. r. e. o. f. a. s. t. o. d. e. q.  
 fueren cobrados

y ten suphran a d. m. que m. m. d. e. q. en los p. r. e. c. e.  
 g. i. n. s. o. s. o. f. i. c. i. o. s. de infra de p. u. e. m.  
 de p. e. r. s. o. n. a. s. p. o. r. a. e. l. l. o. s. t. a. l. e. s. q. u. a. l. e. s. p. o. n. d. e. n.  
 g. r. a. d. a. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. de la i. u. s. t. i. a. m. a. y. o. r.  
 m. e. n. t. e. e. n. l. a. a. d. o. l. e. n. t. i. a. q. u. e. d. e. v. m. t. s. e. e. s. p. e. r. a.  
 de esto vos r. e. s. p. o. n. d. o. q. u. e. a. h. o. r. e. s. o. n. a. l. o. m. o. n. e. l. o. s. u. p. h. r. a. n. s. o. s.  
 r. a. s. i. m. i. s. m. o. s. u. p. h. r. a. n. d. a. d. m. m. a. n. d. e. l. a. b. r. a. s.  
 d. e. l. l. o. y. m. o. n. e. d. a. m. e. m. o. r. a. e. n. t. o. d. a. s. l. a. s. c. o. s. a. s.  
 m. e. n. c. i. o. n. e. s. p. o. r. l. a. g. r. a. n. d. n. e. c. e. s. s. i. d. a. d. e. q. e. n. e. s. t. o. s. s. e. y.  
 n. o. s. d. e. p. o. l. o. s. s. o. b. r. e. s.  
 de esto vos r. e. s. p. o. n. d. o. q. u. e. m. e. z. l. a. z. e. d. e. l. o. m. o. n. e. r. e. a. s. i. z. a. z. e. r. d. e. c. o. n. d. e. d. e. l. a.  
 c. o. n. m. o. n. e. d. a. s. a. s. t. a. d. e. q. u. i. s. e. a. m. m. d. a. d. o. l. a. b. r. a. s. y. s. e. a. l. a. b. a. d. o. s. d. e. s. o. s. s. e. y. n. o. s.

LÁMINA 37

(folio 150 del códice Z.II.1)

r o q u e s i o n p h r m . a d . m . m m d e d i n a d r . v n a  
 s a l a d e o r d o r e s e n l a c a b a s d e q u i m s a s o m o  
 l a s h a b a s l o s u p h r a . q u e l a s c a s a s p a r a  
 e l l o a y r o n t a n t a s y t o m i n s t r a s e t o m i n t a d o  
 a l a s c a b a s q u e s t m d e d i q u e l l a p a r t e d e t r o

r o q u e s i o n p h r m . a d . m . m a n d e q u e e n l a  
 d e l a d i m a s e n l a s i n s t r a s d e t o s p e r n o s :  
 t o m a n l o q u e s e a n c e d i o d i t o t a p o e n l a s o r i s  
 q u e e l e b r a n o e n l a c a b a s d e b n e q u o

d i e s t o v o s r e s p o n d o q u e s e g u a r d e l o q u e o t o r g o e n l a s d i l a s s o r i s

LÁMINA 38

(folio 151 del códice Z.II.1)

i d e y D o x i x m  
 l l a m a n y d e c o r r e o q u e e l e b r a r o n e n d a l e s



D o n d e l o s s i n d o s d e b n e q u o q u e e n l a s c a b a s d e q u i m s a s o m o  
 m m m b e e e n l a s d i m a s e n l a s i n s t r a s d e t o s p e r n o s :  
 t o m a n l o q u e s e a n c e d i o d i t o t a p o e n l a s o r i s  
 q u e e l e b r a n o e n l a c a b a s d e b n e q u o





LÁMINA 43  
(folio 195 del códice Z.II.1)

llamamiento para llevar las vites que se comencaron en el año de mill e quinientos e veinte e tres e sembraron en la dicha villa por el mes de agosto año de mill e quinientos e veinte e quatro

Donque los donos Juan e e abos e luygo lo sustiaa ffeido eco dlamuy noble e muy mas leal abdad de burgos cabera deca filla amara de sus may e salud e gra bien sabeys como onha vites a tie mandamos

LÁMINA 44  
(folio 195 del códice Z.II.1)

...adores e jueces e... sobre la robam... de mandado: lo daz por... todas las ditas... nientas reales...  
Dores e affendadores dno nro ffeidos e ffeales e en vros justos e ffeonables para ello hazellos alguna mandada e per dida dlo que por las dhas ffeitas nos daban en esta manera segund se contiene en acia optura que era dlo vtro mandado de...

LÁMINA 45

(folio 223 del código Z.II.1)

lo de las alcava la

223

al

Por quanto el Rey don Alfonso octavo myo señore abuelo j. santu glorin dyos hizieron el  
 d. n. r. o. n. a. t. i. o. n. e. s. a. l. t. e. n. e. s. a. l. g. n. a. l. e. s. f. e. r. e. s. i. g. n. e. s. o. n. f. e. r. a. n. d. o. s. o. n. y. s. a. b. e. l. s. o. z.  
 b. r. i. g. i. e. d. i. o. s. d. e. f. r. y. s. d. e. c. o. n. d. e. l. l. e. o. n. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 l. l. o. a. s. d. e. s. i. m. i. l. l. a. d. e. r. e. d. d. o. n. d. e. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 y. o. l. h. a. d. e. c. a. n. t. i. a. c. o. n. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 e. n. d. e. d. e. f. r. y. s. e. l. l. o. n. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 m. y. m. y. r. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 d. e. m. a. y. e. n. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 e. n. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 b. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 b. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 m. o. l. i. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.  
 h. u. d. a. n. o. / a. l. o. s. y. l. l. e. s. q. u. e. n. o. s. o. n. f. i. l. i. o. s. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. c. a. b. a. d. e. g. r. a. n. a. d. a. d. e. l. e. d. o. s. d. e. b. a. l. e. n. n. a. d. e. l. r. e. y. n. o. d. e. m. a.

LÁMINA 46

(folio 226v del código Z.II.1)

225v - 226v  
 en blanco

para el Sr. D. Juan de...  
 para el Sr. D. Juan de...  
 Lo selae de...  
 de...









LÁMINA 54  
(folio 273 del códice Z.II.1)

273



 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta pro  
 vision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora sellada  
 con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en  
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela  
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 55  
(folio 275 del códice Z.II.1)

275



 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta  
 provision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora  
 sellada con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en  
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela  
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 56  
(folio 277 del códice Z.II.1)

277



 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta  
 provision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora  
 sellada con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en  
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela  
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 57  
(folio 274v del códice Z.II.1)

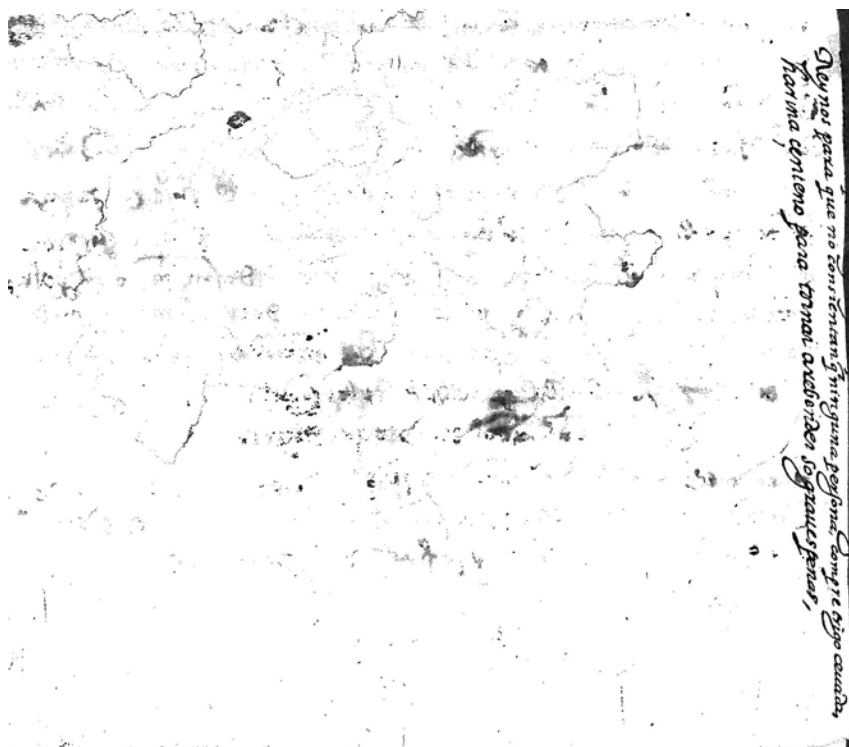


LÁMINA 58  
(folio 279 del códice Z.II.1)

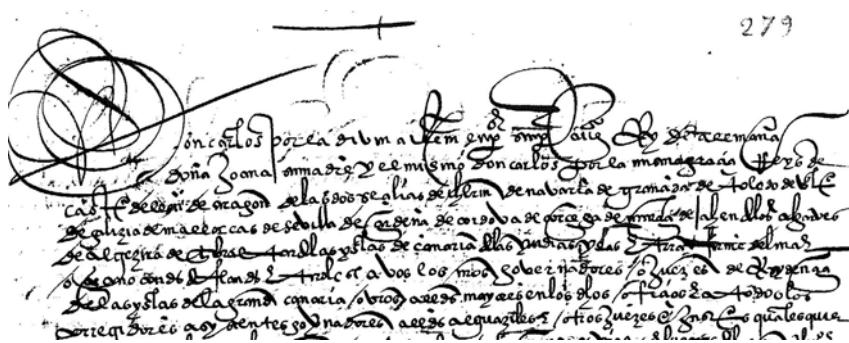


LÁMINA 59

(folio 28ov del códice Z.II.1). La letra es de Ambrosio de Morales.

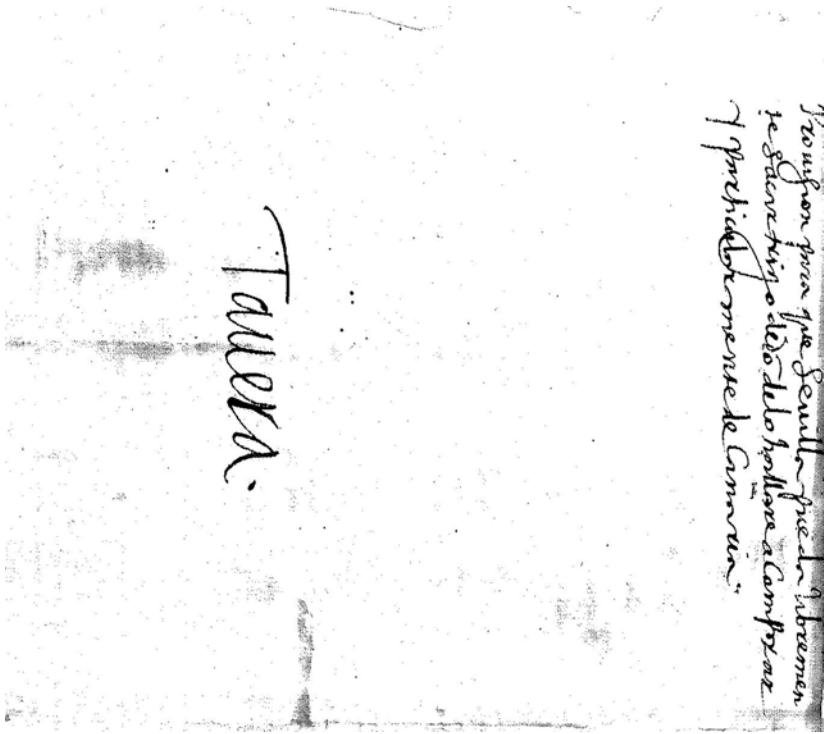


LÁMINA 60

(folio 282 del códice Z.II.1)

282

Mirrados Caualleros procuradores de las Ciudades Villas y ~~provincias~~ de estos  
 Reynos/ Bien Sabeyd que los Reyes y principes fueron instituidos y ordenados  
 para Reir y gouernar sus pueblos/ y que como salamo en sus pro-  
 verbios dize Los Coracones de los Reyes estan en la mano de dios/ Et qual  
 Los inclina alas operaciones que de ellos proceden/ y ahun que las malas ope-  
 raciones no se puedan atribuir ni atribuyr a dios Sino a los malditos y  
 danados Spiritus eneyigos de humana natura/ Pero no se puede negar  
 que los tales no buenos Spiritus no tenian ninguna podet de mal hazer  
 Si dios omnipotente no la permitiese o por castigo de otros malos o  
 por dar camino y enderecho a algun ~~peccado~~ tambien haciendo conocer el mal  
 para poderlo Remediar/ Donde se sigue que quando su divina mag<sup>ad</sup>  
 permite algunos desordenes o por falta de los Reyes o por mala administra-  
 cion de sus ministros deuenos tener por cierto que esto permite dios o  
 por castigo de los mismos Reyes o por punir los peccados de sus vasallos o  
 por reuivillos a mejor orden/ Ahun que en esta alguna vez se ven parecen  
 los buenos por los malos ~~o~~ para hazellos dignos de mas gran merito/  
 y por esto se puede clara mente conocer que si despues de la felice y bien-  
 amenturada Sucesion de su ma<sup>ad</sup> en estos Reynos ha hauido en



3. LAMINARIO DEL Z.II.7

LÁMINA 1

Ejemplo de la evolución de la letra de los textos.

Fragmento 1 (folio I).

clausula del testamento del Rey don en riq  
 el vno de los hijos del Rey mio señor don en riq  
 que  
 por hazon de los muchos e grandes e senala  
 dos serbicios q nos fizieron en los más me  
 nestres los por lados e condes e duques e hicos  
 omes e jufanones e los caualleros escude  
 ros e caballeros a sy de los naturales de los

Fragmento II (folio IVr).

La manera q los del m consejo deben tener en  
 el hablar es q non se pitan los vnos las ra  
 zones de los otros odieren dho mas siles  
 pares a ere bien los dho e q sieren allegar estas  
 algunas razones de nuevo q las puedan decir

Fragmento 3 (folio Vr).

Ym m...  
 Et si si alguna persona vniere al consejo sobre que  
 algunos otaeren con tuendas e entenderen los del  
 consejo q cumple llamar los de las partes donde  
 llamar si mas oidos o algunas dellas para se  
 yn formar sobre ello segud e entenderen q cum  
 ple

Fragmento 4 (folio XVIIr).

del dho p un re pe quando fuer el Rey de si a los q  
 agoza son de la mprasa q en ton es seron de las m  
 como dlos q agoza son de las mpr segud q lo yo dlos  
 tumbie de dar e sy algunas dudas o caes rieren so  
 bre lo con tempo / en este m testamento / o sobre algun  
 cosa e parte de ello mpr q lo de rieren los dho

LÁMINA 2

Ejemplo de la evolución de la letra de los textos.

Fragmento 5 (folio XVIIIv).

Fuertes de pergamino, q estan pintas labria con la otra  
 Onala en las es paldas en fa tm ta dya de las va  
 firmada de mi nombre en tres lugares Obalpto sobre  
 foydo en un lugar so drz con fesor en otro lugar de  
 drz qd se re bira en otro lugar de drz buenos etc  
 a qui estamo syño en estamo my.

Fragmento 6 (folio XLIXv).

casas de heredad q se son de sentos e fuanos e  
 quintos de no pagar ten so men fuanos en eto tuda  
 to algmo que agora de muy poco tiempo dca de  
 pues que yo Reynara algmos de los señorios de las  
 tales viejas e castrelos e lugares de los señorios  
 e de otras personas de si e rre siasticos como se  
 plures diziendo que drian poderio de lo fozca  
 se abian entremetido e entre meten qn m h e nona

Fragmento 7 (folio CXXXIIIr).

ayala de eso una medida con bene d saber quel peso  
 e mato de la plata que sea tal y qual pmo del peso  
 e mto e me dca e a qda e qm tal e de de d  
 yuso e de de dthla por donde se pisen e de de  
 de son todas las otras cosas e mer mdras e sepe  
 de de qual e mer natura e condia q sea to d  
 uno e y qual e las medidas del pan e del vino e de  
 las otras cosas que con den e or me dca e las

Fragmento 8 (folio CCXCv).

las conu...  
 q se carga a los ojos por q... / por ende on  
 e hromos e pe dmas dca de teza q menof p dca  
 m anondo metidas las ojos de las personas  
 no ve das de las ojos ra qnes a l eno e se  
 dno numero antiguo / e las otras ojos por  
 donas q son con d rido las ojos ra qnes se gnd

LÁMINA 3

Resumen de la pragmática de las palomas (folio CCCXC).

Don Enrique etc. mudo q persona my  
personas del qual quier q tubo q dion q sean  
q no teman q sadi de tomar palomas abomas my tiene  
con ballesta my arco my piedra my otra moneda. my  
sem offidos de las en mudi con Redes my luzos nra son  
otra de madura alguna qna leon en Redes de

LÁMINA 4

Resumen de la pragmática de las palomas (folio CCCXCv).

Lo que habla sobre los palomares hechos en  
el Rey don Enrique en Salamanca año de  
ccc lxx. con firmada en san Tamara de  
nueva año cccc lxx in años.

Otro si muy excelente Rey Esenior etc. al: sepa que en muchos  
lugares de estos Reynos arian e an por cosa de grande vti  
lidad a ver y tener casas de palomares para criar e tener  
palomas de que alende de sus dueños se proveen otras  
gentes asaz pero segun el año que an descrito y Resci  
ben cada dia los dueños de las tales casas e palomares emb  
les matanzas de las palomas algunas personas con vellestas.

LÁMINA 5

Notas referenciales.

(folio XLVIIIr)

*don fr<sup>o</sup> z. toledo.* Fo. XLV

(folio LIr).

*don fr<sup>o</sup> z. palencia.* Fo. LI

(folio CXCIVr).

*don fr<sup>o</sup> z. toledo.* Fo. CXCIII

(folio CCXXXr).

*don fr<sup>o</sup> z. b. clid.* Fo. CCXXX

LÁMINA 6

Notas referenciales.

(folio XVIr)

*don senrriquy en segovia* Fo. XVI

(folio CCCLXIIr)

*don senrriquy en condoua el quarto* Fo. CCC LXII

(folio CCLXXIVr)

*don senrriquy en caña.* Fo. CCC LXXI

LÁMINA 7

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio Iv).

desafios.  
y pmburas /

por q̄ en las cosas q̄ nueva mente a ca estén con  
viene de p̄ber de nuevos remedios como q̄ ex  
anel enpecaoz don al f̄n en las cortes q̄ f̄zo

LÁMINA 8

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio IVv).

logar p̄a consejo

... y m̄ en m̄ta sobre un se p̄ ya de estar con  
sea siempre en la posada donde yo posare e sy non  
sobre logar en la d̄ha posada q̄ los a posentadores  
buscañe siempre una posada...

LÁMINA 9

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio Vv).

opiniones /

otio si si aq̄es crece que en las cosas q̄ se obiere  
de librar en el consejo fuerē / opinyones en tal  
manera q̄ todos los del consejo no sean con cor  
des e sy fueren opinyones entre ellos h̄bre d̄ho  
que sy las dos partes fueren en vna con cordia  
que se h̄bre e d̄t̄r m̄ne la contienda sobre q̄ la  
cosa fuere seḡnd̄ el consejo de las d̄has dos partes  
e sy por aventura las dos partes del consejo non  
fueren de bna con cordia q̄ ental caso sea lib̄  
de la con am̄ de las opinyones e razones q̄ se fa  
... ..

LÁMINA 10

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio VIv).

Santo.  
y q̄ otros  
de aq̄no

... pas cuas e las fiestas de ihu x̄po e las qua  
tro fiestas principales de santa maria e de los  
apostoles e de san juan bautista e de santo  
mas da q̄no  
otio si por q̄ non se e h̄bre el d̄ho consejo mando e  
se fiendo. q̄ los del m̄ con se p̄ non salgan



LÁMINA 14

Ejemplo de otra mano marginal (folio CCCL).

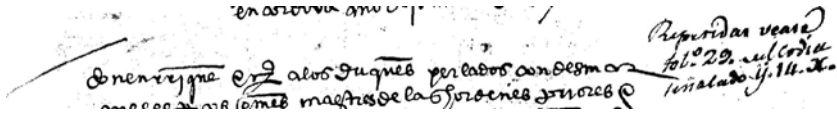


LÁMINA 15

Ejemplo de otra mano marginal (folio CCCLXVIII).

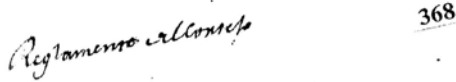


LÁMINA 16

Ejemplo de numeración romana.

Fo. III

LÁMINA 17

Ejemplo de numeración arábiga.

6

LÁMINA 18

Ejemplo de numeración romana a tinta mutilada en el borde, y de otra numeración romana a lápiz que subsana la mutilación. El número 66 en arábigo no es del manuscrito sino del microfilm.

donde z. p. l. o. m. i. n. .

Fo. LX

66

LXXI

ex como nado C que feno (de cabdasos delosta



LÁMINA 19

Nota referencial inicial del códice.

ordenamientos y leyes del Rey es don Enriq. 3º don Juan 2º  
y don Enriq. 4º —

LÁMINA 20

Clausula del testamento del rey Enrique (folio 1).

clausula del testamento del Rey don enriq  
el buelo de su huelo del Rey mo, señor don enriq  
que

LÁMINA 21

Forma de enlazar las fuentes jurídicas (folio XXIXv).

nas 21 mij delmo Salbador y nro señel equatio  
cientos diez y nueve dnos por el Rey y al borge  
da de santa maria lo fiz hize por mandado de  
nro señel el Rey

y primera mente servia de los oficios del Rey ano  
de 22 años / da da en valladolid

don ju por la gracia de Dios Rey de castilla de leon  
de toledo de galizia de sevilla de aragon de murcia  
de jaen del algarve de algezira e señor de viscaya e







LÁMINA 34

Ejemplo de otra mano marginal (folio CXXVr). El número en arábigo es del microfilm.

don. ju. z. se. o. h. n.

Fo. CXXV  
125

testigi pignores pvenan n tra talt ho ofiatis de p...  
anti signatilis nra estinmz. :-

(trose sacenamos emando (n pmo deli mat...  
 n de lof mof aedis @ abnaxiles Ang...  
 labia abduqo nofeon @ sabof. Detomas...  
 cosa nrganella nrgma amtemat...

pona delosof...  
 nales q...  
 qz...





LÁMINA 2

Ejemplo de notas marginales en latín (folio 49v).

*Non ergo extendere ad infantem patrem vel gubernatorem vel nepotes quod ista prohibita est nisi per non extendenda et patres ibi et non otiosos aliquos et in po. q. de pupillis*

*In quo ergo est hic favor principis dicitur quod si non solvat principis infans ista me id quod ab antiquo est statuta et ordinata tunc illud sustinetur*

*Et dicitur*

*Nullus illas faciat*

*In eo quod dicitur fieri meretrix pura in causa. oblige quod non potest argere ut vendat vel ut de alijs etiam amaris sine quod ista prohibita sunt iurisdictione est tunc sit in iudicio tamen et non quod argere non multum dantur. C. de emptione habere. Non tamen. necd quod in ista prohibita iurisdictione maior domus qui in domo hnt canones p. l. si stipulatus fuerit de non quod dicitur apertus rasonables iuratis p. dicitur iurand. l. quod alio quod exples in hac l. nemo appellatus vendere galinas et alias aves neque ideo potest*

*Non ergo dicitur neque competere infanti alioque reponere neque legatus potest alioque punire de penitus*

*Hoc ideo videtur in iustis quod prohibere ab istis quod liby non iuris citantibus ad nantatam pro reo facta per non ut l. i. sal gano hoc non prestat et p. l. i. ut sunt refer ut. l. si quis de anno h. x. et l. C. de offi. iur. et l. si rursus et l. de translati non liby*

*Non ergo extendere ad infantem patrem vel gubernatorem vel nepotes quod ista prohibita est nisi per non extendenda et patres ibi et non otiosos aliquos et in po. q. de pupillis*

*In quo ergo est hic favor principis dicitur quod si non solvat principis infans ista me id quod ab antiquo est statuta et ordinata tunc illud sustinetur*

*Et dicitur*

*Nullus illas faciat*

*In eo quod dicitur fieri meretrix pura in causa. oblige quod non potest argere ut vendat vel ut de alijs etiam amaris sine quod ista prohibita sunt iurisdictione est tunc sit in iudicio tamen et non quod argere non multum dantur. C. de emptione habere. Non tamen. necd quod in ista prohibita iurisdictione maior domus qui in domo hnt canones p. l. si stipulatus fuerit de non quod dicitur apertus rasonables iuratis p. dicitur iurand. l. quod alio quod exples in hac l. nemo appellatus vendere galinas et alias aves neque ideo potest*



LÁMINA 3

Borrador del Ordenamiento de Córdoba de 1455 (folio 20r).

confirmacio que se confirmen en la forma arriba suabada  
 de los privilegios y buenos usos y costumbres  
 y franquicias y libertades y esnonnes que  
 las cibdades villas y lugares ~~han y tienen~~  
 desta Reyno han y tienen de los Reyes ante  
 pasados mostrando se los dichos privilegios  
 y promissões a los conrextadores para ello  
 diputados por el Rey  
 que se guarden y executen las leyes y ~~promissões~~  
 pramatias <sup>de fechos y</sup> ~~ordenadas~~ en virtudes o  
 fuerza de ellas por el Rey don Juan segundo como  
 y por los Reyes sus antecssores  
 que los corregidores y asistentes no se  
 embren alas cibdades y villas y lugares  
 del Rey no sino en aquellos castros y en aquella  
 manera q las leyes del Reyno lo disponen  
 y q si el Rey entendiere q cumple asu  
 seruyro  
 las zenitannas de offiis ~~como~~ mes de  
 tres y mes / 2 ~~paros~~ y qntannas y otros  
 mes q el Rey las mande x y pase aqllas  
 q entendiere q cumple asu seruy q se pasen  
 segun se ha fecho / Mas los mes de tres q  
 paros ~~de padre~~ ~~de padre~~ las libras de padre abiso mayor  
 pasaz de padre abisolegitivo como siempre se ha fecho  
 conf

LÁMINA 4

Copia limpia del Ordenamiento de Córdoba de 1455 (folio 26r).

Ordenamiento primero del Rey con enrrig quarto fho en cordova año xx. y Uccc L. v. años

26

Sobre la confirmacion de los preujs e c. q vanyan a los con certadores

Confirmacio Que se confir men en la fo. ma. de estumbrada los preujs o buenos usos e costumbres y franquias y libertades y ex empciones q las cibdades villas y lugares de esta Reyna han y tienen de los Reyns antepasados. no tra a ose los dichos preujs y promos a los con certadores pa ello dypntados por el Rey.

Que se guarden las leyes e pragmatias Sanciones

Fuenda de leyes Que se guarden y executen las leyes e pragmatias sancione fechas y ordenadas en corte o fuera de ellas asi por el Rey don Juan segundo como por los Reyns sus antecessores

Sobre los corregimjs e a sstencias q no los cambiarian saluo en los casos y en la manera q las leyes disponen

Corregimjs e sstencias Que los corregidores e a sstentes no llembien a las cibdades y villas y lugares del Reyno sino en aquellos casos y en la manera q las leyes de el Reyno lo disponen y quando el Rey entre diese q cumple a su seruy

Que se libren las terras que oca caren de padres e abijos. Et las renunciaciones entiendo pasaz aquellas que cuplan a su seruy

Las renunciaciones de officios. mrs de terras y mercedes e daciones y quitaciones y otros mrs al Rey las mande vez y passe a q las entendiere q cumplen a su seruy q se passen segund se ha fecho. Mas los mrs de terras q bucare las libzara de padre abijo mayor legitimo como siempre se ha fecho.

Las renunciaciones de officios. mrs de terras y mercedes e daciones y quitaciones y otros mrs al Rey las mande vez y passe a q las entendiere q cumplen a su seruy q se passen segund se ha fecho. Mas los mrs de terras q bucare las libzara de padre abijo mayor legitimo como siempre se ha fecho.

LÁMINA 5

Índice que precede al ordenamiento de Córdoba (folio 19r).

Ordenamiento de don Alfonso X el Sabio  
 en rreynado de don Alfonso X el Sabio  
 en rreynado de don Alfonso X el Sabio

- i. Sobirania confirmada de los prebendados que se han y anales anarando
- ii. Seguir de las leyes de prebendados de Genoués ~~de los prebendados~~
- iii. Sobirania de los reyes de Castilla que no los embian salvo en los casos que en la maná que las leyes dispone
- iiii. Seguir de las leyes que vacare de padre a hijo de las fincas que en el mundo entienda y a su vez a ellas que amplía a don Gerónimo
- v. Confirmación de las leyes de don Alfonso X el Sabio salvo en aquellas que se me
- vi. Los que se llama mar de don Alfonso X el Sabio no se pierdan sus derechos por el rey de Francia que se ofusca y se dan a don Alfonso X el Sabio
- vii. Los alcaides de los castillos de las ciudades e monedas contra el tenor de las leyes no frangan a persona alguna
- viii. Sobirania de las <sup>de las penas</sup> de las penas que se han de las leyes sobre ellos por denadas que se no faga que se seguir de las leyes sobre
- ix. Sobirania de los para doctores que en libere de las al dadas
- x. Seguir de la forma de don Alfonso X el Sabio para fuerza del reino
- xi. Sobirania de los alcaides que se dan a los reyes
- xii. Sobirania de los alcaides que se dan a los reyes no de man de ante el juez sobre cosa temporal que se en pena que los jueces e p<sup>l</sup>ados no la usen de grandes penas
- xiii. Sobirania de los señores de quinto se este de sus poder
- xiiii. Seguir de los de don Alfonso X el Sabio y de los que se se paze las villas e castillos fronteros
- xv. Sobirania de los señores de don Alfonso X el Sabio
- xvi. Seguir de los de don Alfonso X el Sabio y de los que se se paze las villas e castillos fronteros
- xvii. Seguir de los de don Alfonso X el Sabio y de los que se se paze las villas e castillos fronteros









LÁMINA 3

Nota de mano desconocida (folio 2r).

nota ordenamy de don ppo q y fco tal tan en to doo los o tpo orde na mto q  
 ca mo fue m u a r e p o r e l d e y d o n e n t r e q u i n q u e q u a l l a s e n d u o d e x o n  
 q se guarda en sus fene villegu y como que q a qui esta la tabla de los d h o s p o r e n a  
**Ordenamiento q fizo el** Rey don ppo  
 fco del Rey don alfon en las ca  
 res q fizo en vallas en la era  
 de mill e trescientos e ochenta  
 e nueve años pma m e r e a  
 dies e un e n e d i a s d e s e a n t e  
 del d i h o a n o  
**En fin del ordenamiento**  
 de las l e v e a l l a s

d i h o v a l l e s d e p r o a n e s g e n e r a l e s  
 el d i h o a n o  
 M d e r a n t e d e l a s p r o a n e s q  
 fizo el Rey don al  
 fco en las ayas de b i d g o s e l a n o  
 de la era de p e s a r d e m i l l e t r e s

don p. pezo lo q  
 dena m e n o s t a  
 a q u i n e s e p o r a l  
 z o n e n e s t e l l o r o  
 a n e d e l a t a d e l o  
 e t r o s l l o s d o n d e  
 y o l o s k e n g g l  
 M d e r a n t e  
 el 2.

LÁMINA 4

Nota de mano desconocida y contestación de Espinos (folio 5r).

De fenevto q a h o r e l d i h o v i v e s f i n o u e n e p a v e  
 e l t r a n v i n o f o s e n t a t i l l o s e n l m e d o d e s a n o s e n l t o o  
 e l r e y d o n al fco del r e y d o n b e n t o q u e y p a d r e d e l r e y d o n l z o n d e q  
 f i n o s a b e e s t e l l o q u e p a s m u s t r a p u n t o c o m o e n l a g e o m e t r i a p o r q e l v i n o e s t a e n l q n o e n t e d i o s a d i f e r e n c i a  
**Tabla de los ordenamie**  
 tos p r m e n d o  
**Ordenamiento de las castru**  
 rias q fue fecho en la era

e n e l o s p e n o s e s o b r e e l p e n o m e n t o e l t r a d o  
 d e m a n s a m a s d e l o q e n p i s t a n q u e f i r m a s a d e e s p i n o s  
 b r e e l  
 e l d e l t a b l a j e r o q c o n j e r e s a q u i p u d o f a z e  
 p a d u a r t a b l a j e d e a q t q u e t t o



6. LAMINARIO DEL &.II.7

LÁMINA 1

Ejemplos de la letra de Lorenzo Galíndez de Carvajal (folios 29v y 118v del &.II.8).

Las declaraçones de lo que se manda en privilegio  
aquí se ha de poner los votos de señor millan  
de la hogolla my gnet

|| El segundo volume ha de contener todos los ordenamys q se supiere y pu  
diere aver y si pareciere poner in principio las leyes de sepulveda y las  
enmendas q se diere a menra y fuero de los genozos, a nobles de spana  
/o si pareciere poner lo esto en fin del volume primero. con la declaraçõ  
de las monedas como lo tengo apuntado y esto pareçe mejor / donq a q  
tratado del abrenyar de los pleytos se podra si pareciere quitar de aqui  
alli y poner aqui. Entendese q en a qillo de la declaraçõ de las monedas  
se ha de poner todo lo q tengo y se pudiere aver sobrello. / y este volume  
segundo se ha de emendar que en arabando de fuerz el ordenamys se  
ha de emendar y al principio se ha de poner in principio <sup>al dula y otros breues</sup> o pzo lo go ~~breues~~

## LÁMINA 2

## Ejemplos de la letra de Ambrosio de Morales (folio 79r).

79

de vnos enotecos por sucession y herencia. Veniamos  
 ma Coronica <sup>586</sup>. Remon Falqui señor de la cedeña y  
 no de don Juan Alonso de Haxo auia heredado por su  
 muger a San Pedro de Yanguas, y por que el Rey  
 queria esta villa dióle en haque otra posella, y  
 dióse luego y oyo. En esta coronica del Rey y don A  
 longo el oneno <sup>586</sup>. La infanta doña Blancia  
 uia vendido sus villas y castillos a don Juan Manuel,  
 y porque no le pagaua, los vendio despues al infan  
 te don Pedro. Y podia hazer esto, porque era  
 heredamiento suyo, y no lo pudiera hazer si la  
 uiera en tierra.

Los que se llaman villas y lugares desta manera que  
 llamamos en tierra son obligadas a ser uer al Rey  
 como por lo en cuenta se ve que se aduena quando se  
 daua el onno, y a generalmente entado con lealtad,  
 como tal vez de parida. Lo di pa, y en muchos lugares  
 de la coronica de Castilla parece. Penalmente  
 esta coronica del Rey don Alonso el Sabio en aquel  
 cap. xxvi. le embia el Rey a decir así al infante  
 don Philippe. Y mandamos agora, que le rayades  
 a ser uer. Los dineros que del tomados, y la tierra





## APÉNDICES





## APÉNDICE DEL Z.II.6

TABLA 1

Elenco de Ordenamientos y leyes sueltas, se consignan siguiendo el orden del código.

<i>MONARCAS</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
Alfonso X	Ord. de Zamora de 1274, era 1312.
	Ord. de la Tahurerías 1276, era 1314.
	Aclaraciones sobre la autoría del Fuero Real y Partidas.
	Leyes nuevas 1279, era 1317.
	Ley sobre los juramentos.
Sancho IV	Ord. de Valladolid 1293, era 1331.
Fernando IV	Ord. de Valladolid 1307, era 1345.
	Ord. de Burgos 1309, era 1347.
	Ord. de Niebla 1300, era 1338.
	1º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Traslado de leyes sueltas de varios monarcas copiadas por Ponce de León.
	Traslado de la consulta de Felipe II a la Iglesia.
Alfonso XI	Ord. Burgos 1315, era 1353.
	Ord. Madrid 1329, era 1367.
	Ord. Medina 1328, era 1366.
	2º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Leyes de varios monarcas
Alfonso XI	Ord 1º en Sevilla 1337, era 1375.
	Ord 2º en Sevilla 1337, era 1375.
	Ord. Burgos 1338, era 1376.

Alfonso XI	Ord 3º en Sevilla 1341, era 1379.
	Ord 4º en Sevilla 1344, era 1382.
	Ord. Segovia 1347, era 1385.
	Ordenamiento de leyes de Alcalá y Ord. de Najera 1348, era 1386.
	Ord 5º en Sevilla 1353, era 1391.
	VARIOS
	Sumario de leyes antiquísimas.
	Leyes forales.
	Páginas en latín.
	Índice de ordenamientos.
	Aclaratorias de Enrique II en Toro.
	Leyes de Toro impresas.
	Leyes de fuero.

TABLA 2

Ordenamientos de cortes de los reyes Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI. En la columna de la izquierda consignamos los ordenamientos promulgados por dichos monarcas , y en la de la derecha sólo los recopilados en el código.

<i>ORDENAMIENTOS PUBLICADOS POR LA RAH DE LOS SIGUIENTES REYES</i>	<i>ORDENAMIENTOS RECOPIADOS EN EL CÓDICE</i>
ALFONSO X	
Ord. Valladolid (1258)	
Ord. Jerez (1268)	
Ord. Zamora (1274)	Ord. Zamora (1274)
Ord. de la Tahurerías (1276)	Ord. de la Tahurerías (1276)
Leyes Nuevas (1279)	Leyes Nuevas (1279)
SANCHO IV	
Ord. Palencia (1286)	
Ord. Haro (1288)	
Ord. Valladolid (1293)	Ord. de Valladolid (1293)
FERNANDO IV	
Ord. Valladolid (1295)	
Ord. Cuellar (1297)	
Ord. Valladolid (1298)	
Ord. Valladolid (1299)	
Ord. Niebla (1300)	Ord. Niebla (1300)
Ord. Burgos (1301)	
Ord. Zamora (1301)	
Ord. Medina del Campo (1302)	
Ord. Medina del Campo (1305)	
Ord. Valladolid (1307)	Ord. Valladolid (1307)
Ord. Burgos (1309)	Ord. Burgos (1309)
Ord. Valladolid (1312)	

MARÍA JOSÉ MARÍA E IZQUIERDO

<i>ORDENAMIENTOS PUBLICADOS POR LA RAH DE LOS SIGUIENTES REYES</i>	<i>ORDENAMIENTOS RECOPIADOS EN EL CÓDICE</i>
ALFONSO XI	
Ord. Palencia (1313)	
Ord. Burgos (1315)	Ord. Burgos (1315)
Ord. Carrión (1317)	
Ord. Medina del Campo (1318)	
Ord. Valladolid (1322)	
Ord. Valladolid (1325)	
Ord. Medina (1328)	Ord. Medina (1328)
Ord. Madrid (1329)	Ord. Madrid (1329)
Ord. de la Vanda en Burgos (1330)	Ord. de la Vanda en Burgos (1330)
Ord 1º en Sevilla (1337)	Ord 1º en Sevilla (1337)
Ord 2º en Sevilla (1337)	Ord 2º en Sevilla (1337)
Ord. Burgos (1338)	Ord. Burgos (1338)
Ord. Madrid (1339)	
Ord 3º en Sevilla (1341)	Ord 3º en Sevilla (1341)
Ord 4º en Sevilla (1344)	Ord 4º en Sevilla (1344)
Ord. Alcalá de Henares (1345)	
Ord. Burgos (1345)	
Ord. Segovia (1347)	Ord. Segovia (1347)
Ordenamiento de leyes de Alcalá 1348	Ordenamiento de leyes de Alcalá 1348
Ord. Alcalá de Henares (1348)	
Ord. Nájera	Ord. Nájera
Ord. León (1349)	
Ord 5º en Sevilla (1353)	Ord 5º en Sevilla (1353)

TABLA 3

Ley del Ordenamiento de Alcalá desubicada en el código Z.II.6.

<i>CAPÍTULO XXXII DEL OA</i>	<i>LEY 3.13.3 DEL OM</i>
<p><i>Delas deudas que son pagadas e se demandan después.</i></p> <p>Suele acaesçer, seyendo pagadas las deudas aquellos a quien fueron devidas, que ellos osus herederos demandan las después de luengo tienpo a los deudores o a sus herederos, et por que non pueden prouar la paga por muerte de los testigos opor ser perdida la carta, an apagar lo que non deuen. Et por esto, ordenamos e establescemos que aquel que á alguna demanda contra otro con carta osin carta, et desde que el plazo llegar nonla demandare en juyzio, onon fizier enplazar la parte sobre ello, onon fuer fecha entrega por ella fasta diez annos: que dende adelante que pierda la demanda que auie e non sea oydo sobreello. Et enlas deudas que son fechas fasta aquí, de que son pasados siete annos o más que las puedan demandar fasta tres annos et sy non fueren pasados siete annos o mas, que las demanden del día que se cumplió el plazo aque auia aser pagada la deuda fasta cumplimiento de los dichos diez annos, e después que non sea oydo. Et las deudas e las demandas que an los judíos, de los contractos que facen con los christianos, que non puedan ser demandadas nin entregadas después de seys annos del día del plazo aque ouieron aser pagadas<sup>1</sup>.</p>	<p><i>Si las deudas non fueren demandadas fasta diez años, que sean prescriptas.</i></p> <p>Suele acaesçer, que seyendo las deudas pagadas a quien eran devidas, que ellos o sus herederos las demandan después de luengo tienpo a los deudores o a sus herederos. E porque non pueden provar la paga por muerte de los testigos o por ser perdida la carta de pago, [han] de pagar lo que non deven. Por ende ordenamos que aquel que alguna acción o demanda tiene contra otro con carta o sin carta, e desde que el plazo llegare non le demandare en juicio, o non fiziere enplazar la parte sobre ello, o non fuere fecha entrega e ejecución por ello fasta diez años: Que dende en adelante pierda la demanda e non sea oído sobre ello.</p>

1 CLC I, Capítulo XXXII, p. 515 (OA 9, 2, según la sistemática del rey Pedro). Montalvo en su recopilación introdujo esta ley alcaláina literalmente, aunque quitándole la parte de los plazos consignado aquí por mí en cursiva (ORC 3.13.3); Vid. María José María e Izquierdo, *Fuentes del...*, p. 405. En la Nueva recopilación no está incluida; Vid. María José María e Izquierdo, "El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación", *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, (1999), p. 15.

Ley del Ordenamiento de Alcalá que no está contenida en el código Z.II.6 y sí que lo está en la colección de la RAH.

*LVI.- Dela merçed que el rey fizo alos christianos  
delas debdas que deuen alos judíos.*

Primera miente por fazer merçed ala tierra, e por que sopimos que algunas delas cartas delas debdas que an los judíos contra los christianos, que fueron fechas engannosa miente poniendo enellas mayores quantías de quanto prestaron; tenemos por bien que de la quantía que se contiene enlas cartas delas debdas que fueron fechas fasta aquí, que sea quito alos christianos la quarta parte delo que finca por pagar; e las tres partes que fincan que se paguen en dos plazos: la meytad otro día de cuadragesma, e la otra meytad otro día de sant Miguel de setiembre primeros que vienen<sup>2</sup>.

2 CLC I, Capítulo LVI, p. 532.



TABLA 4

Grupos de leyes sueltas tal como aparecen en el código.

3

Primer grupo de leyes sueltas (traslado de Pedro Ponce de León)

Alfonso XI	Ordenamiento de Alcalá (1348), capítulo XXIX
	Ordenamiento de Alcalá (1348), capítulo XXVI
	Ley de la Orden de la Vanda en Burgos
	Ayuntamiento de León (1349), petición 5.
	Ayuntamiento de León (1349), petición 32.
Pedro I	Ordenamiento de Valladolid (1351), petición 31, cuaderno 2º
Enrique II	Ordenamiento de Toro (1371), petición 25
Juan I	Ordenamiento de Guadalajara (1390), ley 9
	Razonamiento en las Cortes de Segovia (1386), en defensa de sus derechos al trono <sup>3</sup> .
Felipe II	Consulta a altas dignidades eclesiásticas.

Segundo grupo de leyes sueltas

Alfonso XI	Ord. de Madrid (1329), petición 51
Pedro I	Ord. de Valladolid (1351), petición 40
	Ord. de Valladolid (1351)
Enrique ?	Ord. Segundo en Burgos año del LVII, sobre sacas y cosas vedadas
	Ordenanzas de Madrid año del LIX, sobre el consejo
Enrique IV	Ord. de Salamanca (1465) petición 20

3 En la edición de la RAH la aclaración de Juan I es más larga que en el código (CLC II, p. 350), al pie hay una nota que dice: Hasta aquí alcanzan el código que sirve de texto y otras copias antiguas. Tomamos la que sigue de una copia sacada de un código de la Biblioteca de D. Luis de Salazar y Castro, que no existe hoy. Marina publicó también esta parte en el apéndice a la Teoría de las Cortes, aunque sin decir de donde la tomó.

**Tercer grupo de leyes sueltas y varios.**

	Leyes forales
	Textos en latín
Enrique II	Aclaratorias de Enrique II, en Toro
Juana	Leyes de Toro

TABLA 5

Lista de los ordenamientos y leyes reunidos en el Z.II.6. atendiendo a las letras utilizadas en los mismos.

Alfonso X	Ord. de Zamora de 1274, gótica libraria, copia sucia.
	Ord. de Zamora de 1274, gótica cortesana, copia limpia
	Ord. de la Tahurerías 1276, gótica cortesana, copia limpia.
	1ª página de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia limpia.
	Repetición de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia sucia.
	2ª página y última de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia limpia.
	Leyes nuevas 1279, gótica libraria, copia sucia.
	Ley sobre los juramentos, gótica libraria, sin anotaciones.
	Leyes nuevas 1279, gótica cortesana, copia limpia.
Sancho IV	Sumario de Sancho IV y Fernando IV, gótica libraria, con agujero.
	Ord. de Valladolid, 1293, gótica cortesana, copia limpia
	Ord. de Valladolid, 1293, gótica libraria, copia sucia
Fernando IV	Ord. de Valladolid 1307, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de Burgos 1309, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de Niebla 1300, gótica libraria
	Ord. de Valladolid 1307, gótica cortesana, copia limpia
	2º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Leyes de varios monarcas escritas todas en humanística cursiva cancelloresca
Alfonso XI	Ord. Madrid 1329, gótica libraria, copia sucia
	Ord. Medina 1328, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de la Vanda en Burgos 1330, humanística cursiva cancelloresca
	Ord 1º en Sevilla 1337, gótica libraria, única copia
	Ord 2º en Sevilla 1337, gótica libraria, única copia
	Ord. Burgos 1338, gótica libraria, única copia

Alfonso XI	Ord 3º en Sevilla 1341, gótica librería, única copia
	Ord 4º en Sevilla 1344, gótica librería, única copia
	Ord. Segovia 1347, gótica librería, única copia
	Ord. de Alcalá unido al Ord. de Najera 1348, gótica librería, única copia
	Ord 5º en Sevilla 1353, gótica librería, única copia
	VARIOS
	Sumario de leyes antiquísimas, gótica librería, con agujero
	Leyes sueltas de un fuero, híbrida cortesana
	Páginas en latín
	Índice de fueros y ordenamientos de Castilla, humanística cancillerescas cursiva.
	Aclaratorias de Enrique II en Toro
	Leyes de Toro impresas
	Leyes de fuero, gótica cortesana

TABLA 6

Elenco de fueros y ordenamientos realizado por la mano "A".

Fuero juzgo en latín y en romance que fue dado en tiempo de los godos.

Fuero de albedrío o de fazañas que se dice de los generosos que hizo el rey don Alfonso octavo, y después se emendó por el emperador don Alfonso en las cortes de Nájera, y después se---- y ---- por el rey don Alfonso décimo en las cortes de Alcalá de Henares.

Fuero de Sepúlveda y --- con las mejoras que se dio después a.

Fuero castellano hecho por el rey don Alfonso el décimo en el 4º año de su reinado que se dice fuero del libro.

Ordenamiento del mismo rey para abreviar los pleitos en la era de mil y ccc xii.

Ordenamiento de tahurerías hecho por el mismo era de mil y trescientos xiiii.

Ordenamiento (tachado)

Diversas declaraciones a las del libro del dicho fuero, hechas por el mismo rey don Alfonso décimo en diversos tiempos.

Ordenamiento hecho por el rey don Sancho cuarto, hijo del rey don Alfonso décimo en Valladolid, era de mil y trescientos y treinta y un años.

Ordenamiento primero que hizo el rey don Fernando tercero en Valladolid era de mil y ccc y cuarenta y --- años

Ordenamiento segundo que hizo el rey don Fernando segundo<sup>4</sup> en Burgos, era de mil y trescientos y cuarenta y seis<sup>5</sup>.

Después de esto se siguen los ordenamientos del rey don Alonso undécimo y de los otros reyes sucesivamente hasta en tiempo del rey y la reina, nuestros señores.

4 Por los ordenamientos que recopilan se están refiriendo a Fernando IV, aquí es una errata. Sin embargo, siempre se refieren a él como Fernando III.

5 Hay una nota marginal que dice que detrás de este ordenamiento ha de entrar el de las monedas

TABLA 7

Capítulo XXIX o Ley I del Título XVI (según la sistematización de Pedro I) del Ordenamiento de Alcalá (OA) que se corresponde con la ley 3. 8. 3 del Ordenamiento de Montalvo (OM).

OM: LEY ESCRITA A MANO <sup>6</sup>	OM: LEY IMPRESA <sup>7</sup>	COPIA DE LA LEY OA <sup>8</sup>
<p>Paresciendo que alguno se quiso obligar a otro por promisión o por algún contrato o en otra manera, sea tenido de cumplir aquello que se obligó, e non pueda poner excepción que non fue fecha estipulación que quiere decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho, o que fuere fecho el contrato o obligación entre ausentes, <i>o que fuere fecha o fecho después o a otra persona privada en nombre de otros</i> entre ausentes, o que se obligó alguno de dar a otro o de fazer alguna cosa, mandamos que todavía vala la dicha obligación o contrato que fuere fecho en cualquier manera que paresca que uno se quiso obligar a otro/.</p>	<p>Paresciendo que alguno se quiso obligar a otro por promisión o por algún contrato, o en otra manera: sea tenido de conplir aquello que se obligó, e non pueda poner exepción que non fue fecha estipulación, que quiere dezir prometimiento, con çierta solepnidad de derecho. O que fuere fecho el contrato o obligación entre absentes, <i>o que fue fecha a escrivano público, o a otra persona privada en nonbre de otros</i> entre absentes; o que se obligó alguno de dar a otro o de fazer alguna cosa: Mandamos que todavía vala la dicha obligación e contrato que fuere fecho en qual quier manera que paresca que uno se quiso obligar a otro.</p>	<p>Pareciendo que se quiso alguno obligar a otro por promisión o por algún contrato o en otra manera sea tenido a aquellos a quienes se obligó y non pueda ser puesta excepción que no fue fecha estipulación que quiere decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho, o que fue fecha la obligación o el contrato entre ausentes a que se obligó a uno de dar o de hacer alguna cosa a otro mas que sea valedera la obligación o el contrato que fuese fecho en cualquier manera que parezca que alguno se quiso obligar a otro o hacer contrato con él.</p>

6 Copiada del Z.II.6, como se puede leer en la lámina 30. También ha sido cotejada con la copia manuscrita del Ordenamiento de Montalvo contenida en el código Z, II. 3 de la Real Biblioteca de El Escorial y son iguales.

7 Recogida de la primera edición del OM (1484). Cfr. González Díez, E., *Copilación de Leyes del Reino*. Edición facsímil de las OORR de 1484, Valladolid, 1986.

8 Está copiada del Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 30.

TABLA 8

## Ley de Alfonso XI, sobre la primacía de León en las cartas de la Chancillería.

CORTES DE LEÓN, PET. 5 <sup>9</sup>	CORTES DE LEÓN, PET. 32 <sup>10</sup>	ORD. DE MONTALVO <sup>11</sup>
<p>Otrosí, alo que nos pidieron por merçed que quando alguna carta viniere dela nuestra chançillería, que se ponga primero León que Toledo, e que si lo contrario fizieren que ayan la carta por desaforada e que la non cumplan.</p> <p>A esto respondemos que tenemos por bien que en las cartas que fueren para el reyno de León, o fuera del reyno, que se ponga primero León que Toledo y así lo mandamos guardar fasta aquí e lo mandaremos guardar de aquí adelante.</p> <p>Al fin del mesmo ordenamiento es este.</p>	<p>Otrosí, los perlados e ricos omes, e cavalleros del reyno de León e procuradores delas villas e lugares del dicho reyno, pidieron nos por merçed que toviésemos por bien, que enlas cartas que fuesen a qualesquier çibdades e villas, e lugares, de nuestro señorío, que mandásemos que se pusiese enellas primero León e non Toledo, que era razón e se devía fazer.</p> <p>A esto vos respondemos que tenemos por bien que enlas cartas que fueren a Toledo e las cartas que fueren alas villas e lugares que son dela cibdad de Toledo, que se ponga primero Toledo que León; e las cartas que fueren a todas las çibdades e villas, e lugares, del nuestro señorío, otrosí las que fueren fuera del reyno primero León que Toledo. E mandamos alos nuestros notarios e al nuestro chançiller, e alos que están a la tabla de nuestros sellos, que lo fagan así guardar de aquí adelante.</p>	<p><i>Mandamos que en las cartas que emanaren de nos e de la nuestra chançellería, o de los nuestros alcaldes, que se ponga primero León que Toledo; pero que en las cartas que fueren a Toledo, que pongan primero a Toledo que a León. E en las cartas que fueren a todas las çibdades e villas, e logares, de nuestro señorío, que pongan primero a León que a Toledo.</i></p>

9 Está copiada del códice Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 31. También ha sido cotejada con la copia de la RHA (CLC I, 5, p. 629), y son iguales.

10 Está copiada del códice Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 31. También ha sido cotejada con la copia de la RHA (CLC I, 32, p. 637), y son iguales.

11 OORR 3. 12.11. Vid. María José María e Izquierdo, *Las Fuentes...*, p. 403.



TABLA 9

## Ley de Guadalajara de 1390.

<i>LEY DE GUADALAJARA DE 1390</i> <sup>12</sup>	<i>ORD. DE MONTALVO</i> <sup>13</sup>
<p>Grandes e muchas querellas delos nuestros naturales nos acuçian de proueer de remedio conuenible por razón que algunos delos señores delos lugares delos nuestros reynos non consienten apelar para ante nos nin otorgar las alçadas a nos. E lo que es mayor sin razón contra los nuestros derechos e contra la nuestra corona real fieren e matan, e encarçelan, e despechan, a los que apelan para ante nos; e se vienen a querellar queles non otorgan las alçadas que fizieron para ante nos e para ante los alcaldes dela nuestra corte. E de como quier que sobre esta razón el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, en las cortes de Burgos fizo ordenamiento en que todos los vezinos e moradores de lugares de sennoríos qualesquier que quisieren apelar delas sentencias que contra ellos fuesen dadas para ante nos, e para ante los nuestros alcaldes que lo podiesen fazer e que los señores o los sus alcaldes que fuesen tenudos de gelas otorgar e delos non poner embargo alguno para que non apelasen, e que non les fiziesen mal nin daño por esta razón; ca él los tomaua a ellos e asus bienes en su guarda e en su defendimiento; pero que fasta aquí algunos delos señores delos lugares, e sus lugares</p>	<p><i>Juridiçión suprema çivil e criminal pertenesçe a nos, fundada por derecho común, en todas las çibdades e villas e logares, de nuestros reinos e señoríos. E por esto: Mandamos que en la juridiçión suprema que nos tenemos en [defecto] de los nuestros juezes inferiores, ningunos, nin algunos de los señores que tienen o tovieren çibdades o villas, o logares, en los dichos nuestros reinos e señoríos, sean osados de impedir nin estorvar, en los dichos logares de señorío, a los que apелaren para ante nos, o para ante la nuestra çançellería; nin a los agraviados que se vinieren a quejar ante nos; nin a los pleitos de los huérfanos e biudas, e pobres, e miserables personas. E los otros casos de nuestra corte que por las leyes de nuestros reinos se pueden [traher] ante nos, que non sean impedidos nin estorvados. E otrosí, mandamos a los que tovieren así las dichas çibdades e villas, e logares por señorío, que obedescan e guarden nuestras cartas de enplazamientos e mandamientos, so pena de la nuestra merçed. Otrosí, mandamos que la juridiçión, que en las nuestras çibdades e villas han e tienen en sus logares aldeas e términos, ninguno sea osado de poner en ellas ofiçiales</i></p>

12 Está copiada del Z.II.6, se puede leer en a lámina 32, pero ha sido cotejada con la copia de la RAH (CLC II, 9, p. 430), y son iguales. Consignado en negrita lo que Montalvo ignoró en su recopilación.

13 OORR 3, 1, 1: Está copiada de M<sup>a</sup> José María e Izquierdo, *Las fuentes...*, pp. 333 y ss. Consignado en negrita y cursiva lo que Montalvo añadió de su pluma y en cursiva los cambios de redacción.

tenientes, non han guardado la dicha ley pidiendo nos toda vía merçed sobre ello. Nos por ende queriendo cumplir el rigor dela dicha ley, en tal manera que los señores de los lugares consientan que les fagamos graçia e merçed, como sienpre lo ouimos voluntad delo fazer, e los nuestros naturales non sean sopremiados nin agrauados en su justiçia e derecho: ordenamos e mandamos que quando los vezinos e moradores en los logares de los sennoríos se sintieren por agrauados de alguna sentençia que diese el alcalde o alcaldes en que el derecho otorga apelación, que apele para ante su señor o para ante el su lugar teniente que ouiere a oyr de sus apelaciones; pero que es nuestra merçed que las çibdades e villas, e lugares, do se acostunbró de oyr las apelaciones de algunas villas e lugares, que se use según sienpre se usó; e otrosí, que las hordenes que sobre esto han algunos privilegios, que nos los muestren por que nos mandaremos como se deuen guardar. E si dela sentençia del señor o del su alcalde o alcaldes se sintieren agrauados: que puedan apelar para ante nos o para ante los nuestros alcaldes; e los señores e los sus alcaldes que sean tenudos de les fazer otorgar las tales apelaciones, e de les non poner embargo alguno por que non apelen según los derechos; nin les fagan mal nin daño en las personas nin en los bienes por esta razón; ca nos lo tomamos en nuestra guarda e en nuestra encomienda para que puedan fazer lo que dicho es, e seguir su derecho en esta razón. E a qualquier de los señores e sus ofiçiales que por sí o por otro pusieren embargo a los que así quisieren apelar o apelaren a seguir su derecho, o matándolos, o firiéndolos, o prendándolos, o desterrándolos, o tomán-

*nin personas que puedan impedir nin impidan la juridiçión de las dichas nuestras çibdades e villas, por razón de señorío, que en los tales logares tengan, salvo si mostrare preuilegio en contrario.*

<p>doles alguna cosa delo suyo por esta razón, que demás delas otras penas en los derechos contenidas, ayan las penas que se siguen: <i>primeramente quel que matare o lisiare, que pierda la juredición que ouiere en la villa o lugar; e si feriere de ferida que non aya lisión, o prendiere o desterrare y tomare alguna cosa delo suyo, que pague en pena diez mil, los quales se partan en esta manera: la terçia parte para la nuestra cámara, e la terçia parte para el acusador; e la otra terçia parte para los muros dela villa; e que todavía sea tenuto el señor deles tornar aquello quele tomen por la dicha razón.</i></p>	
--	--

TABLA 10

<i>NUMERACIÓN ROMANA</i>	<i>ORDEN INICIAL</i>	<i>CORRESPONDENCIA CON LA ARÁBIGA</i>	<i>ORDENAMIENTOS</i>	<i>MONARCA</i>
I-VI	1º	No se corresponde	Zamora (1274)	Alfonso X
VII-XVIII	2º	27-38	Leyes Nuevas (1276)	Alfonso X
XIX-XXI	3º	55-57	Valladolid (1293)	Sancho IV
XXII-XXVII	4º	58-63	Valladolid (1307)	Fernando IV
XXX-XXXII	6º	64-66	Burgos (1309)	Fernando IV
XXVIII-XXIX	5º	67-68	Niebla (1300)	Fernando IV
XXXIII-XXXVI	7º	91-94	Burgos (1315)	Alfonso XI
XXXVII-XL	8º	122-125	Madrid (1329)	Alfonso XI
XLI-LVIII	9º	126-142	Medina (1328)	Alfonso XI
CXIX-CXXVI	14º	152-159	1º Sevilla (1337)	Alfonso XI
CXXVII-CXXVIII	15º	160-161	2º Sevilla (1337)	Alfonso XI
LIX-LXVI	10º	162-169	Burgos (1338)	Alfonso XI
CXXIX-CXXXIV	16º	170-175	3º Sevilla (1341)	Alfonso XI
CXXXV-CXLII	17º	176-183	4º Sevilla (1344)	Alfonso XI
LXVII-LXXVI	11º	184-193	Segovia (1347)	Alfonso XI
LXXVII- C	12º	194-217	Ord. Alcalá (1348)	Alfonso XI
CI-CXVIII	13º	218-235	Nájera (1349)	Alfonso XI
CXLIII-CXLVI	18º	236-239	5º Sevilla (1353)	Alfonso XI

## APÉNDICE DEL Z.II.1

TABLA 1

Índice de las fuentes jurídicas reunidas en el código según los reinados.

<i>MONARCA</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
<b>Reyes Católicos</b>	Ordenanzas sobre pagas, Barcelona 1503
<b>Reyes Católicos</b>	Cédula sobre los capitanes
<b>Juana y Felipe</b>	Ordenanzas sobre el río de Segovia
<b>Fernando</b>	Pragmática sobre las alcabalas 1504 dada por Fernando
<b>Juana y Felipe</b>	Ordenamiento sobre guardas
<b>Fernando</b>	Cédula de Fernando el Católico, Segovia 1505
<b>Juana y Felipe</b>	Confirmación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506
<b>Juana y Felipe</b>	Cédulas sobre aposentadores de guardas 1501-1506
<b>Juana y Felipe</b>	Cédula sobre juros, Palencia 1507
<b>Juana y Felipe</b>	Ordenamiento de cortes de Valladolid 1506
<b>Juana y Fernando</b>	Ordenamiento de cortes de Burgos 1512
<b>Juana y Fernando</b>	Pragmática sobre brocados y sedas, Burgos 1515
<b>Juana y Fernando</b>	Ordenanza sobre aposentadores, Burgos 1515
<b>Juana y Fernando</b>	Pragmática sobre dados, Burgos 1515
<b>Juana y Fernando</b>	Cortes de Burgos 1515
<b>Juana y Carlos</b>	Cortes de Valladolid 1518
<b>Carlos I</b>	Pragmática, Barcelona 1519
<b>Carlos I</b>	Ordenamiento de Santiago y La Coruña 1520
<b>Carlos I</b>	Llamamiento de las cortes, Valladolid 1523
<b>Carlos I</b>	Poder que otorgó Burgos a su procurador en cortes 1523
<b>Carlos I</b>	Cédula real para sobre envío de procuradores en 1523
<b>Carlos I</b>	Ordenamiento de Valladolid de 1523
<b>Carlos I</b>	Llamamiento y continuación de las Cortes de Valladolid de 1523
<b>Carlos I</b>	Cédula sobre alcabalas, Burgos 1524.
<b>Carlos I</b>	Ordenamiento de Toledo 1525
<b>Carlos I</b>	Llamamiento de las cortes de Toledo 1525
<b>Carlos I</b>	Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530
<b>Carlos I</b>	Provisión para Sevilla, Madrid 1540
<b>Carlos I</b>	Cortes de Valladolid 1523

TABLA 2

Columna 1º = diferentes filigranas en colores.

Columna 2º = tamaño de folio más pequeño ---.

Columna 3º = documentos horadados en distintos tamaños y formas: **O**, **o**, **o**, **o**, **o**.

Columna 4º = fuentes jurídicas coloreadas según la coincidencia de letra.

1º	2º	3º	4º <i>CONTENIDO POR FOLIOS</i>
gota con cruz			Primer folio, sin numerar.
mano *			Ordenanzas sobre pagas, Barcelona 1503. [1-12]
mano *			Cédula sobre los capitanes. [12-14]
mano *	---	O	Repetición de las Ordenanzas de Barcelona 1503. [15-28]
mano *			Ordenanzas sobre el río de Segovia. [29-41]
redondel *			<i>Anotación en el folio vuelto.</i> [42]
mano* lateral		O	Pragmática sobre las alcabalas 1504 dada por Fernando. [43-44]
Escudo			Ordenanzas sobre guardas [45-46]
mano *	---	O	Cédula de Fernando el Católico, Segovia 1505. [47]
	---	O	Final de un precepto [48]
mano *	---		Confirmación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506. [49]
			Folio trasapelado [50]
mano *			Continuación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506. [50-52]
			<i>En blanco</i> [53]
mano *			Cédulas sobre guardas 1501-1506. [54-57]
			<i>En blanco</i> [58-61]
mano *			Cédula sobre juros, Palencia 1507. [62]
			<i>En blanco</i> [63]
mano *		O	Ordenamiento de las cortes de Valladolid 1506. [64-74]
mano *		O	Ordenamiento de las cortes de Burgos 1512. [75-79]
			<i>En blanco</i> [80]
mano *			Pragmática sobre brocados y sedas, Burgos 1515. [81-82]
mano *			Ordenanza sobre aposentadores, Burgos 1515. [83-84]
mano *			Pragmática sobre dados, Burgos 1515. [85-86]

mano *		O	Negociación con los procuradores sobre el servicio, Burgos 1515. [87-96]
mano *			Ordenamiento cortes de Burgos 1515. [97-102]
mano *		O	Ordenamiento de Valladolid 1518. [103-117]
		O	<i>En blanco</i> [118]
mano *	---	O	Llamamiento de Valladolid 1518. [119]
	---	O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento [120]
mano *	---	O	Juramentos de cortes Valladolid 1518. [121-138]
mano *			Pragmática, Barcelona 1519. [139]
			<i>En blanco</i> [140]
mano *		O	Ordenamiento de Santiago y La Coruña 1520. [141-150]
mano *		O	Llamamiento de las cortes, Valladolid 1523. [151-152]
mano *		O	Poder que otorgó Burgos a su procurador 1523[153-154]
mano *		O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento [154]
mano *		O	Negociación sobre el orden que debía llevarse en la reunión de Valladolid de 1523. [155-192]
			<i>En blanco</i> [193]
			<i>Anotaciones en el folio recto</i> [194]
mano *	----		Llamamiento y continuación de las Cortes de Valladolid de 1523. [195-222]
mano *	----		Cédula sobre alcabalas, Burgos 1524. [223-225]
			<i>Anotación en el folio recto</i> [226]
		O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento y el traslado de poder de los procuradores para las cortes de Toledo 1525 [227-228]
mano *		O	Acto de presentación de las Cortes de Toledo 1525. [229-230v]
		O	Peticiones sobre rentas [231-251v]
		O	<i>En blanco</i> [252]
		O	Continuación del acto de presentación de las Cortes de Toledo 1525. [253-270v]
		O	Llamamiento de las Cortes de Toledo de 1525 [271-272]
mano *			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [273-274]
			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [275-276] repetición
			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [277-278] repetición



APÉNDICE DEL Z.II.1

mano *			Provisión para Sevilla, Madrid 1540. [279]
			<i>Anotación en folio vuelto</i> [280]
			<i>En blanco</i> [281]
mano *			Explicación de Carlos I antes de la reunión de cortes de Valladolid 1523. [282-298]
gota con cruz			Último folio

## APÉNDICE DEL Z.II.7

TABLA 1

## Contenido del código Z. II. 7.

<i>MONARCA</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES RECOPIADAS</i>
<b>1º BLOQUE</b>	<b>TESTAMENTO DE ENRIQUE III Y NORMAS SUELTAS</b>
	Encabezamiento que dice contener el testamento de Enrique el viejo
<b>Enrique II</b>	Confirmación de gracias y mercedes concedidas durante el reinado de Enrique II en Toro.
<b>Juan II</b>	Ley sobre retos y desafíos en la que Juan II confirma lo dado por Alfonso XI en Nájera y Alcalá <sup>14</sup> .
<b>Juan II</b>	Ley sobre el juego de dados <sup>15</sup> .
<b>Enrique III</b>	Ordenanzas sobre el Consejo, Segovia 1406
<b>Enrique III</b>	Testamento
<b>2º BLOQUE</b>	<b>ORDENAMIENTOS DE JUAN II</b>
<b>Juan II</b>	Ordenamiento de Madrid 1419
<b>Juan II</b>	Carta dada en Valladolid (23/01/1419), sobre el consejo
<b>Juan II</b>	Carta dada en Valladolid (13/06/1420), sobre monedas
<b>Juan II</b>	Ordenamiento de Valladolid de 1420
<b>Juan II</b>	Ordenamiento de Ocaña 1422.
<b>Juan II</b>	Pragmática dada en Toledo 1422
<b>Juan II</b>	Carta dada en Escalona 1423, sobre los vasallos.
<b>Juan II</b>	Ordenamiento de Palenzuela 1425
<b>Juan II</b>	Ordenamiento de Burgos 1430
<b>Juan II</b>	Pragmática dada en Zamora 1431

14 Esta ley se corresponde con la 4.9.8 del OM. Parece ser, según se dice en la Recopilación de 1567, está sacada de una norma dada en Tudela en 1409 por la Reina y el Infante, se están refiriendo a la minoría de edad de Juan II. En la R (8.8.9.) la copiaron de Montalvo.

15 En OM hay una ley (vid 8.10.13) cuya fuente no se encontró, dice en el Z.II.7., al final de la ley, que fue dada por la Reina y el Infante el 31 de diciembre de 1409. Se trata de Juan II, sin lugar a dudas.

APÉNDICE DEL Z.II.7

Juan II	Ordenamiento de Palencia 1431
Juan II	Pragmática dada en Toledo
Juan II	Ordenamiento de Zamora 1432
Juan II	Ordenamiento de Madrid 1433
Juan II	Ordenamiento de Segovia 1433
Juan II	Ordenamiento de Madrid 1435
Juan II	Ordenamiento de Guadalajara 1436
Juan II	Ordenamiento de Toledo 1436.
Juan II	Ordenamiento de Madrigal 1438
Juan II	Ordenanza sobre la moneda dada en Madrigal 1439
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1442
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1447
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1451
Juan II	Ordenamiento de Burgos 1453
Juan II	Pragmática de Escalona 1452
3 <sup>o</sup> BLOQUE	ORDENAMIENTOS DE ENRIQUE IV
Enrique IV	Ordenamiento de Córdoba 1455
Enrique IV	Ordenanzas del Consejo, Ocaña 1469
Enrique IV	Leyes sueltas de Salamanca, Ocaña y Santa María de Nieva
Enrique IV	Pragmática de las Palomas dada en Salamanca y confirmada en Nieva

TABLA 2

## Forma en que están reunidos los ordenamientos del Juan II en el bloque 2º.

<i>ORDENAMIENTOS DE JUAN II</i>	<i>FORMA EN QUE ESTÁN REUNIDOS</i>
Ordenamiento de Madrid 1419	Literal y completo.
Carta dada en Valladolid (23/01/1419)	No cotejada
Carta dada en Valladolid (13/06/1420)	Literal y completo
Ordenamiento de Valladolid 1420	Literal y completo
Ordenamiento de Ocaña 1422.	Literal y completo
Pragmática dada en Toledo 1422	Literal y completa
Carta dada en Escalona 1423	Literal y completa
Ordenamiento de Palenzuela 1425	Literal e incompleto, quedan omitidas las peticiones 39-42.
Ordenamiento de Burgos 1429-1430	Literal e incompleto, de 40 peticiones solo recoge 9.
Pragmática dada en Zamora 1431	
Ordenamiento de Palencia 1431	Solamente copia la petición 19 que es una remisión y confirmación de leyes anteriores de Enrique III de 1397 en Salamanca y parece que otra de Toledo.
Pragmática dada en Toledo	No ha sido cotejada
Ordenamiento de Zamora 1432	Literal, de 55 peticiones recoge 32.
Ordenamiento de Madrid 1433	Literal, de 42 peticiones recoge 21
Leyes y Ordenanzas de Segovia 1433	Se remite a muchas leyes de sus antepasados que van insertando las hay hasta de Alfonso X o XI. Parece que son leyes sobre los oficiales.
Ordenamiento de Madrid 1435	Literal, de las 49 peticiones recoge 30.
Ordenamiento de Guadalajara 1436	No ha sido cotejado, es sobre oficiales
Ordenamiento de Toledo 1436.	Literal, de 42 peticiones recoge 32.
Ordenamiento de Madrigal 1438	Literal, de 59 peticiones recoge 21
Ordenanza de Madrigal 1439	No ha sido cotejado, es sobre las monedas
Ordenamiento de Valladolid 1440	Omitido
Ordenamiento de Valladolid 1442	Literal, omite las peticiones 48, 49 y 50
Cortes del Real sobre Olmedo de 1445	Omitido
Ordenamiento de Valladolid 1447	Literal y completo

APÉNDICE DEL Z.II.7

Ordenamiento de Valladolid 1451	Literal, de 52 peticiones recoge 14
Ordenamiento de Burgos 1453	Literal, de 31 peticiones recoge 17
Pragmática de Escalona 28 de junio 1452	No ha sido cotejada

Forma en que están reunidos los ordenamientos del Enrique IV en el bloque 3º.

<i>ORDENAMIENTOS DE ENRIQUE IV</i>	<i>Forma en que están reunidos</i>
Ordenamiento de Córdoba 1455	Literal y entero.
Ordenanzas del Consejo Ocaña 1469	No cotejado
Leyes sueltas de Salamanca, Ocaña y Santa María de Nieva	Mezcladas.
Pragmática de las Palomas dada en Salamanca y confirmada en Nieva	Literal y completa

## APÉNDICE DEL X. II. 14

Índice de las fuentes jurídicas reunidas en el código según los reinados.

<i>MONARCAS</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
Enrique III	Ordenamiento sobre el consejo, Segovia 1406.
Enrique II	Ordenamiento sobre justicia, Toro 1371.
	Fuero de Layron.
Enrique IV	Ordenamiento de Córdoba 1455.
Enrique IV	Cuaderno sobre diezmos, Burgos 1457.
Enrique IV	Ordenanzas sobre el Consejo 1459.
Enrique IV	Carta sobre recaudadores, Aranda 1461.
Enrique IV	Ordenamiento de Toledo de 1462.
Confirmación de Juana de una carta de Enrique IV	Carta sobre el pago de pedidos en despoblados, Medina del Campo 1504.
Enrique IV	Ordenamiento de Salamanca 1465.
Enrique IV	Ordenamiento de Ocaña 1469.
Enrique IV	Carta sobre moneda, Segovia 1471.
Enrique IV	Carta sobre moneda, Medina del Campo 1471.
Papa Alejandro VI	Bula sobre moneda de Rodrigo de Borja, Segovia 1473.
Enrique IV	Carta sobre moneda, ¿....? 1473.
Enrique IV	Carta sobre la moneda, Segovia 1473 (continuación de la anterior).
Enrique IV	Carta del rey al legado Rodrigo de Borja sobre la moneda.
Enrique IV	Súplica de los procuradores a Rodrigo de Borja, sobre moneda.
Enrique IV	Ordenamiento de Santa María de Nieva 1473.
Enrique IV	Ordenamiento de Segovia de 1473.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 1. Fuentes manuscritas

Real Biblioteca de El Escorial, manuscritos: L.II.21; O.I.16; X.II.14; X.II.19; Y.I.13; Z.I.6; Z.I.7; Z.I.8; Z.I.9; Z.I.10; Z.II.1; Z.II.4; Z.II.5; Z.II.7; Z.II.6; Z.II.14; Z.III.1. & II.7.

### 2. Fuentes impresas

*Copilación de Leyes del Reino*. En Edición facsímil de las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, edición de González Díez, E., Valladolid, 1986.

*Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla* publicados por la Real Academia de la Historia, 4 tomos, Madrid, 1861-1903.

*Fuero Real*, edición de G. Martínez Díez, Ávila, 1988.

*Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, Alcalá de Henares, 1503, edic. facsímil, Madrid, 1973.

### 3. Bibliografía

ANTOLÍN G.

- *La librería de D. Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia*, Madrid, 1909.
- *Catálogo de códices latinos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Vol. I-IV, Madrid, 19010-1923.

BELTRÁN DE HEREDIA V.

- *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Tomo III.



BLANCO SOTO P.

- “Los Manuscritos Hebreos”, *BRAH*, 95, (1929), pp. 477-520.

CABALLERO F.

- *Conquenses ilustres. II. Melchor Cano*, Madrid, 1871.

CUART MONER B.

- “Escribir libros de historia. Algunas reflexiones sobre juristas historiadores durante el siglo XVI”, en *Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, 2009, pp. 81-110.

DE ANDRÈS G.

- “Perfil histórico de la Real Biblioteca de El Escorial”, en *El Escorial en la Biblioteca Nacional*, editado por Biblioteca Nacional, 1985-1986.
- *La Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid, 1970.

DE PAZZIS PI CORRALES, M.

- “Las guardas de Castilla algunos aspectos orgánicos”, en E. García Hernan y D.Maffi (ed), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)* I, Madrid, 2006, pp. 767-786.

DE SIGÜENZA J.

- *La Fundación del Monasterio de El Escorial*, Madrid, 1986, editado por Turner.

ESCUADERO, J. A.

- “Sobre la génesis de la Nueva Recopilación”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (= *AHDE*), 73 (2003), pp. 11-33.

GARCÍA LEÓN S.

- “Un Repertorio de Leyes de Cortes del siglo XIV”, en *Cuadernos de historia del derecho*, nº 6, Madrid, 1999, (Ejemplar dedicado a: Homenaje a don Manuel Torres López (I)), págs. 325-414.

GARCÍA-FRÍAS CHECA C.

- “Las colecciones del Monasterio de el Escorial”, en *Felipe II. Un mo-*

*narca y su época. La monarquía hispánica*, Madrid 1998, pp. 213-234.

GARCÍA-GALLO A.

- “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, en *AHDE*, 54 (1984), pp. 97-162.

GARRIGA ACOSTA, C.

- “La trama jurídica castellana a comienzos del siglo XVI (Notas y materiales)”, en Benjamín GONZÁLEZ ALONSO (Coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505. Actas del Congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505. Toro, 7 a 19 de marzo de 2005*, Cortes de Castilla y León, Salamanca, 2006, pp. 299-379.

GONZÁLEZ ALONSO, B.

- “Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)”, *AHDE*, 67-I (1997), pp. 693-706.

ISABEL SÁNCHEZ J. L.

- Historia de las Reales Ordenanzas, Atenea Digital.es 1.

IGLESIA FERREIRÓS A.,

- La creación del derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español, 2 vols., Madrid 1996, pp. 342-355 .

JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO I. y DE MANUEL Y RODRÍGUEZ M.

- *Discurso preliminar del Ordenamiento de Alcalá*. Códigos Españoles, Madrid, 1774, cita de la p. XIX.

LÓPEZ NEVOT J.A.

- “Los trabajos perdidos: el proyecto recopilador de Lorenzo Galíndez de Carvajal”, en *AHDE*, 80 (2010), pp. 325-346.

MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO J.

- “Un fragmento de la más antigua Historia del Derecho español”, en *AHDE*, 14 (1943), pp. 487-500.

MARÍA E IZQUIERDO M.J.

- “El proyecto recopilador durante el reinado de Carlos V y las Cortes de Castilla y León”, en Ignacio CZEGUHN, José Antonio LÓPEZ NEVOT, Antonio SÁNCHEZ ARANDA y Jürgen WEITZEL (Hrsg.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Schriftenreihe des Zentrums für rechtswissenschaftliche Grundlagenforschung Würzburg herausgegeben von Prof. Dr. Jürgen Weitzel und Prof. Dr. Eric Hilgendorf, Band 4, Nomos, Baden-Baden, 2011, pp. 327-339.
- “El Códice Z.II.6 de la Real Biblioteca de El Escorial y los proyectos recopiladores castellanos de la edad moderna”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* (= AHDE), 80 (2010), pp. 347-414.
- *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, 2 vols., Dykinson, Madrid, 2004.
- “El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 435-473.

MARTÍNEZ DÍEZ G.

- *Leyes de Alfonso X, El Fuero Real*, Avila, 1988.

MARTÍNEZ RUIZ E.

- “La difícil supervivencia del ejército interior: las guardas, los aposentamientos y la escasez de dinero a finales del siglo XVI”, en *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, 2006, pp. 433-461.

ORTEGA MONASTERIO M<sup>a</sup> T.,

- “La Biblioteca de El Escorial: sus fondos hebreos”, en *El manuscrito hebreo bíblico G.II.8 de la Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial*, Madrid, Editorial testimonio, 2000.

RUIZ POVEDANO J.M.

- “El Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, hombre de negocios en el Reino de Granada”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 167-184.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL J.

- *La Administración de Justicia Real en León y Castilla 1252-1504*, Madrid, 1980.

-

SERNA VALLEJO M.

- *Los Rôles d'Oléron: el coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de Época medieval y moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.

ZARCO CUEVAS J.

- *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial dedicado a S. M. el Rey Don Alfonso XIII*, Vol I-III, Madrid, 1924-1929.

## SIGLAS EMPLEADAS

AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español.

BRAH: Boletín de la Real Academia de Historia.

CLC: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla.*

FR: *Fuero Real.*

OA: *Ordenamiento de Alcalá 1348.*

ORC: Ordenanzas Reales de Castilla

RAH: Real Academia de la Historia.

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO  
PUBLICACIONES

1. Luis Grau, *Origenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12762>

8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13962>
12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16023>

17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Líbano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el Derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18295>
25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18340>